



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

**Análisis de la Ley 30364 sobre violencia familiar y otorgamiento
de medidas de protección en contexto de Pandemia Covid-19
Callao**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Gestión Pública**

AUTORA:

Br. Esquivel Ochoa, Lindomira Elsa (ORCID: 0000-0002-3422-9802)

ASESORA:

Dra. Graus Cortez, Lupe (ORCID: 0000-0002-1511-5244)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

Lima – Perú

2021

DEDICATORIA

A Dios , por concederme una nueva oportunidad de vida y darme la fortaleza necesaria para seguir adelante , a mis padres y es especial a mi padre por haber sido siempre mi apoyo, guía, y compañero incondicional , sé que hoy desde cielo estará orgulloso de saber que una vez más lo logramos porque todos mis triunfos siempre será los suyos, a mis hermanos que amo con todo mi corazón, a mi hija que es el motor que me inspira a querer ser cada día mejor ,y así alcanzar cada una de mis metas profesionales y personales .

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi familia por su apoyo y amor en este camino profesional; a la Universidad Cesar Vallejo por brindarme la oportunidad de fortalecer mi formación profesional.

A mi asesora Lupe Graus Cortez, por su apoyo en su asesoría permanente y sobre todo por su paciencia en la preparación del presente trabajo.

Contenido

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Contenido	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y diseño	13
3.2 Variables y operacionalización	14
3.3 Población	14
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.5 Procedimientos	15
3.6 Métodos de análisis	15
3.7 Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24
Referencias	25
Anexos	29
Anexo 1. Matriz de consistencia	29
Anexo 2. Instrumentos de recolección	30
Anexo 3. Resultados de la encuesta a víctimas	34
Anexo 4. Entrevistas	38

Resumen

La presente investigación llevó por objetivo general analizar la Ley 30364 sobre violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19, Callao. La metodología fue de enfoque mixto, no experimental y transversal. Los participantes en esta investigación fueron 5 fiscales, 5 abogados especialistas y 50 víctimas de violencia familiar. Para obtener la información se recogió mediante una encuesta y entrevista, las primeras se aplicaron a las víctimas de violencia y las entrevistas a los fiscales y abogados. La categoría de la investigación fue la violencia familiar cuyas subcategorías fueron violencia física, psicológica, sexual y económica. Los resultados indicaron que la violencia familiar fue de nivel alto, las víctimas están de acuerdo con lo establecido en la Ley 30364 y las opiniones de los especialistas y fiscales indican que la Ley es adecuada pero el problema se presenta en su aplicación, además de asegurar que la violencia familiar aumentó en tiempo de pandemia. Por lo que se concluye que que la Ley 30364 sobre violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección no ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao.

Palabras clave. Violencia familiar, tipos de violencia, víctimas, agresor.

Abstract

The general objective of this research was to analyze Law 30364 on family violence and the granting of protection measures in the context of the Covid-19 pandemic, Callao. The methodology was a mixed, non-experimental and cross-sectional approach. The participants in this investigation were 5 prosecutors, 5 specialist lawyers and 50 victims of family violence. To obtain the information, it was collected through a survey and interview, the first ones were applied to the victims of violence and the interviews to the prosecutors and lawyers. The research category was family violence whose subcategories were physical, psychological, sexual and economic violence. The results indicated that family violence was of a high level, the victims agree with the provisions of Law 30364 and the opinions of specialists and prosecutors indicate that the Law is adequate but the problem arises in its application, in addition to ensuring that family violence increased in times of pandemic. Therefore, it is concluded that Law 30364 on family violence and granting of protection measures has not contributed to the decrease in cases in the context of the Covid-19 pandemic, Callao.

Keywords. Family violence, types of violence, victims, aggressor.

I. INTRODUCCIÓN

En el mundo, de acuerdo a la información de Naciones Unidas (2020), se ha determinado 243 millones de mujeres que se encuentran en una edad de 15 y 49 años han padecido de algún tipo de violencia que se da dentro del seno familiar, violencia sexual, violencia física y también a nivel psicológica por parte de su compañero sentimental o infligida por cualquier otro agresor, esta cifra se ha incrementado entre 30 y 40% a nivel mundial Naciones Unidas (2020). En Francia, este problema social se incrementó de 30% a 36% en tiempos de confinamiento (Hawie, 2020). Del mismo modo, en España se reportaron denuncias con valores de 10.24% en el primer trimestre de 2020 y de 14.62% en el segundo trimestre, además de 8 feminicidios, es decir, once menos que el período anterior, esta condición no significa que haya disminuido significativamente la violencia contra la mujer, sino que fueron silenciadas sin poder denunciar por el mismo proceso de aislamiento (Rueda, 2021). Los especialistas afirman que la violencia es un problema social de gran envergadura, como efecto de ello las autoridades han tomado medidas, razón por la cual existe una serie de instituciones que trabajan para dar protección a la mujer mediante programas, líneas telefónicas como la línea 100 en el Perú e instituciones tanto públicas y privadas bajo ese propósito. La violencia a la mujer es un tema que ha estado por mucho tiempo entre las discusiones de la justicia y de los especialistas, pues en un contexto donde prima el machismo, donde se le considera al hombre como un ser que está por encima de la mujer, por lo tanto, es hasta justificable el comportamiento del hombre (Cárdenas, 2021).

En los países de la región latinoamericana, desde que se inició el aislamiento social en marzo de 2020, se ha obligado a las mujeres maltratadas a que convivan con su agresor las 24 horas del día, soportando vejámenes, insultos y humillaciones, aunque las instituciones incluso han dado facilidades para que haya una comunicación directa con las autoridades para hacer la denuncia y que esta actúe inmediatamente, no se ha alcanzado ese propósito y aunque en algunos países latinoamericanos aparentemente han disminuido la violencia contra la mujer, esto no se puede probar, porque no se puede comprobar lo que ocurre al interior del hogar.

En Chile con un 70% y México con el 60 % (Herrera et al., 2021). Por otro lado, en Ecuador durante la crisis sanitaria muchas mujeres se vieron obligadas a convivir con su agresor, razón por la cual la intervención de los Trabajadores Sociales Perito en el ámbito socio jurídico en la atención de casos de violencia de Género tuvieron que implementar estrategias que les permitió intervenir frente a la presencia de estos acontecimientos Cedeño y Vera, (2020). Así también, en Colombia el Estado de Emergencia ha ocasionado cambios en el sistema procesal penal, en primer lugar, con la suspensión de las labores en el Ministerio Público y el Poder Judicial, agravando más la carga procesal que ya era casi eterna y perjudicial para los las víctimas de los casos (Farro, 2020).

En el Perú las cifras relacionadas al tema ocurren con frecuencia diaria, sobre en un contexto en el que la mujer tiene que estar supedita a la pareja y aislada por tiempo de pandemia, bajo esas condiciones las situaciones de violencia se vuelven más intensas. En las cifras mostradas por el Ministerio de la Mujer del Estado peruano, en 2019 se dieron 166 vasos de feminicidios y también se denunciaron 404 tentativas, a esta cifra hay que agregarle la ingente cantidad de denuncias de maltrato familiar, al año 2020 también se registró otra cantidad de feminicidios y denuncias relacionadas a la violencia de la mujer (Díaz, 2020).

En el Perú existe un programa denominada AURORA, cuenta con más de 396 Centros Emergencias Mujer a nivel nacional los mismos que estuvieron inoperativos a inicios de la cuarentena, por lo que el Programa AURORA se vio en la necesidad de implementar 200 equipos itinerantes a nivel nacional, para acudir hacia los hogares de las víctimas de violencia y poder darle atención a dichos casos, así mismo se reforzaron los servicios de línea 100, la cual tuvo un incremento del 43% en los días de pandemia (Hawie, 2020).

Así también, se promulgó la Ley 30364 la cual se elaboró con la intención de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, sobre sancionar actos de esa magnitud cuando estos son probados, descubiertos y que se han dado a nivel público o privado, sobre todo cuando la violencia se ha dado en grupos que se consideran vulnerables (Ley 30364, 2016). En 2020 se creó la Coordinación nacional de Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer, que funcionan en 20 distritos fiscales que hacen esa labor (Ministerio Público, 2020).

Así también, ese mismo año en el Callao, se creó el módulo judicial integrado de violencia contra la mujer, en ese mismo distrito en 2021 también se creó el Juzgado Penal Colegiado Conformado Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, ubicado en el Módulo de Sanción Penal (Poder Judicial del Perú, 2021).

Lo mencionado corresponde a los esfuerzos que se realizan con la intención de frenar este tipo de actos, sin embargo, esta condición en vez de disminuir se ha incrementado y sobre todo en esta época de pandemia, como prueba se tiene que en 2020 fueron de 503,410 casos registrados (Ministerio Público, 2020). Al respecto, se publicó en “El Peruano” el D.L. N° 1470, en el que se promovió algunas medidas directamente relacionadas al abuso contra la mujer en época de pandemia, siendo una de las medidas más importantes para ese propósito tomadas en el Perú, modificándose algunos puntos en la Ley 30364, como la celeridad en el dictado de las Medidas de Protección a favor de las víctimas en un plazo de 24 horas de interpuesta la denuncia, esto basándose en los principios de Cerrilidad y Dirección y Actuación de oficio, para lo cual el Juez debe de dictar Medidas de Protección de acuerdo a cada caso en específico, garantizando la integridad de la mujer (Cruz, 2020).

En función a la problemática descrita se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son las características de la Ley 30364 sobre violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao?. Los problemas específicos: (1) ¿Cuáles son las características de la Ley 30364 sobre violencia física y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao? (2) ¿Cuáles son las características de la Ley 30364 sobre violencia psicológica y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao?. (3) ¿Cuáles son las características de la Ley 30364 sobre violencia sexual y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao?. (4) ¿Cuáles son las características de la Ley 30364 sobre violencia económica y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao?.

La investigación se justifica de manera teórica en función de que los resultados que se obtengan se podrán sustentar con la Ley 30364, Ley que se

implementó en el Perú para prevenir los actos de violencia contra la mujer, así también para erradicar y sancionar estos vejámenes, del mismo modo, el D.L. 1470 cuyo propósito es garantizar que en tiempos de pandemia las mujeres que son víctimas de este flagelo puedan hacer sus denuncias y ser atendidas inmediatamente, de tal manera que los hallazgos encontrados se constituyan en un aporte al conocimiento suscrito en la normatividad manifestada. En cuanto a la justificación práctica, los resultados serán empleados para que los especialistas en el tema puedan revisar las políticas públicas y emitir un juicio de valor sobre el tema para mejorar lo planteado en la Ley 30364 y de esta manera pueda abordar los problemas que afectan a muchas mujeres en lo referente a la violencia familiar de acuerdo a la realidad. En cuanto a la justificación social, la violencia familiar es un problema social, es por ello que la falta de conocimiento de las mujeres en referencia a los tipos de maltrato, aportarán a que ellas puedan realizar las denuncias inmediatamente después de que experimenten un problema similar.

Así también, el objetivo general: Analizar la Ley 30364 sobre violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19, Callao. Los objetivos específicos: (1) Determinar las características de la Ley 30364 sobre violencia física y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao. (2) Identificar las características de la Ley 30364 sobre violencia psicológica y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao. (3) Definir las características de la Ley 30364 sobre violencia sexual y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao. (4) Detallar las características de la Ley 30364 sobre violencia económica y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao.

La hipótesis general: La Ley 30364 sobre violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección no ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao. Tenemos las hipótesis específicas: (1) La Ley 30364 sobre violencia física y otorgamiento de medidas de protección no ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao. (2) La Ley 30364 sobre violencia psicológica y otorgamiento de medidas de protección no ha contribuido en la disminución de los casos en

contexto de pandemia Covid -19, Callao. (3) La Ley 30364 sobre violencia sexual y otorgamiento de medidas de protección no ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao. (4) La Ley 30364 sobre violencia económica y otorgamiento de medidas de protección no ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao.

Acerca de las hipótesis alternas se tiene: Hipótesis general: La Ley 30364 sobre violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao. Tenemos las hipótesis específicas: 1) La Ley 30364 sobre violencia física y otorgamiento de medidas de protección ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao. (2) La Ley 30364 sobre violencia psicológica y otorgamiento de medidas de protección ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao. (3) La Ley 30364 sobre violencia sexual y otorgamiento de medidas de protección ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao. (4) La Ley 30364 sobre violencia económica y otorgamiento de medidas de protección ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente marco teórico se abordará los fundamentos teóricos de la investigación en función a las variables. Así también, se abordó en primer lugar los antecedentes de la investigación en las cuales se consideró como criterio la problemática, el enfoque de investigación y el espacio nacional e internacional donde se realizaron los estudios.

Guerrero y Palma (2021), quienes elaboraron una investigación acerca el feminicidio en época de pandemia. Las conclusiones indican que no existe ningún tipo de interés del Estado por la protección y seguridad que debe proporcionar a las mujeres ecuatorianas que son víctimas del maltrato de sus parejas, debido que a la fecha no se ha implementado ningún proyecto de ley que contemple esta situación de maltrato familiar en época de pandemia.

Por su parte, se cita la tesis de Alvarado y Pradilla (2021), acerca de la violencia intrafamiliar en Colombia en época de cuarentena. La conclusión que presentaron los autores menciona que la cuarentena tuvo un efecto negativo en las denuncias de violencia intrafamiliar. Sin embargo, esto no significa que hayan disminuido, sino que no hubo los canales ni las garantías para poder hacer las denuncias durante el confinamiento.

Carrión (2021) elaboró una propuesta para abordar los temas de prevención de violencia sexual en un instituto en Ecuador. Las conclusiones presentadas indican que no se han implementado políticas que muestren un ataque frontal ante este tipo de actos denigrantes, esto se puede evidenciar en las pocas instituciones del Estado que se encargan de dicho tema.

Sancho (2019), elaboró una tesis doctoral acerca de la violencia en el ámbito familiar propinado contra la mujer desde el enfoque de la Ley Civil 24417 de protección de violencia familiar, presentó las siguientes conclusiones en relación a dicha Ley, la cual aplica medidas coercitivas al maltratador como medida de protección a la mujer, alejándolo y obligándolo a que no se acerque al hogar de la familia maltratada, esta es una limitación que se asemeja a un castigo penal pero que tiene la facilidad de tener un tratamiento educativo y/o psicoterapéutico para cambiar comportamientos.

Rodríguez (2017), presentó una investigación para medir la cantidad de casos que se dan en Buenos Aires tomando en cuenta los registros de denuncias sobre maltrato a la mujer. Las conclusiones presentadas indican que existen deficiencias en las medidas de protección hacia las mujeres, esto se evidencia en el vacío de información oficial sobre la violencia de la mujer, tampoco se registra los datos de los agresores, así también, se no existe articulación entre las instituciones acerca de las cifras y datos relacionados al tema, el cual podría ser la causa de la deficiencia de estadística acerca del tema.

En el grupo de antecedentes nacionales, se cita la investigación de Aguirre (2021), cuyo tema fue sobre las medidas que se han implementado para poner freno a la violencia económica que el hombre tiene sobre la mujer. Las conclusiones presentadas indican que las medidas de protección tomadas son las asignaciones económicas, alimentaria, salud y educación. Por otro lado, el implementar una medida de apartar al agresor de la víctima y el impedimento de volver al domicilio, hace que el agresor se desentienda de la suma económica que debe depositar mensualmente.

También se cita la investigación de Pomachari (2021), quien efectuó una investigación sobre medidas de protección por violencia familiar. Las conclusiones presentadas por el autor indican que existe relación entre las variables con un p-valor de 0.020. Así también, los tipos de violencia familiar que presentan es de violencia psicológica en 46%, violencia física y psicológica en 38% y violencia física en 16%, por su parte no presentaron violencia sexual, tampoco económica o patrimonial.

Vílchez (2021), presentó una tesis donde abordar el tema de protección y medidas tomadas por el Estado para erradicar y sancionar la violencia propinada contra la mujer. Las conclusiones presentadas fueron que se han encontrado falencias en los mecanismos legales de medidas de protección, por otro lado, las medidas de protección dictadas son el alejamiento del agresor y el retiro del domicilio, sin embargo, estas no son cumplidas por la víctima por falta de supervisión, generando una ineficacia en la administración de la justicia y la Policía Nacional del Perú – PNP.

Araujo (2021), presentó una tesis acerca de las medidas de protección en violencia familiar y calidad percibida de usuarias. Las conclusiones presentadas indican que existe relación entre las medidas de protección relacionadas al retiro del agresor del domicilio de la víctima y la calidad percibida en los usuarios. Así también, existe relación entre el impedimento del acercamiento de la víctima, prohibición de la comunicación con la víctima, las cuales son las medidas de protección tomadas para proteger a la mujer aplicando la Ley 30368, con la calidad percibida en las usuarias del CEM Comisaría.

Guardia (2018) presentó las siguientes conclusiones: las mujeres cuando son víctimas de maltrato acuden inmediatamente a realizar la denuncia policial, la cual no es recibida tal como lo establece la Ley 30364, pues estas no son efectivas porque las denuncias han aumentado. Una de las causas que condiciona esta situación es que la PNP no acata los lineamientos de la Ley, por el contrario, antes de recibir la denuncia, otorgan 24 horas a las parejas para que se reconcilien. Esto sucede porque la PNP no cuenta con personal suficiente para hacer esos movimientos logísticos, además el evento se agrava porque las mujeres no denuncian nuevamente cuando vuelve a ocurrir el maltrato familiar.

En lo que respecta a la violencia, se puede afirmar que este es uno de los más grandes problemas en el mundo, en función a las graves consecuencias que tiene sobre la vida de las personas en su constitución física, sexual y psicológica, del mismo modo su afectación en las familias, comunidades y sociedad en general (Organización Mundial de la Salud -OMS, 2020). Así mismo, la misma OMS señala que es un problema de salud pública y se piensa de esta manera porque no se ha tenido una definición clara del problema. De tal manera que es un “fenómeno sumamente difuso y complejo, cuya definición no puede tener una exactitud científica, porque es una cuestión de apreciación (OMS, 2020, p. 4).

Por otro lado, el contexto de pandemia de Covid – 19 ha agravado esta situación, exponiendo a los niños y sus madres en una particular vulnerabilidad al riesgo de violencia doméstica, esta se refiere a una variedad de violaciones a los derechos y bienestar físico y psicológico de los miembros del grupo familiar que ocurren dentro de un espacio doméstico, es importante también aclarar que la violencia en este espacio también se da para el caso de los hombres, pero en

este estudio se abordará el maltrato en sus diferentes presentaciones a la mujer y los niños al que se le denomina grupo familiar (Bradbury & Isham, 2020).

La OMS (2017), señala que el tema se considera como una transgresión a los derechos humanos, que generalmente es ocasionado por el compañero o pareja, además menciona que la violencia sexual es considerada como un problema que compete a toda la población, del mismo modo la OMS da unas cifras alarmantes acerca de este flagelo y menciona que por lo menos el 35% de las mujeres ha sido maltratada en algún momento de su vida por un hombre que está a su lado y que frecuentemente el maltrato es sexual, así el 30% ha sido víctima de maltrato físico y el 38% a nivel mundial son asesinadas por su pareja.

La Ley 30364, la define desde dos perspectivas, la primera se refiere a la violencia contra las mujeres, la cual la define en el Art. 5 de la legislación (El Peruano, 2015) y menciona como cualquier conducta que provoque una lesión o la muerte, cualquier daño en su estado físico, psicológico o mental que se puede presentar en un espacio público o privado, estas formas de violencia pueden ser de tipo sexual como violación, maltrato físico o psicológico, que se puede dar en el ámbito familiar; cuando se da en la comunidad se presenta como tortura, trata de personas, violación, abuso sexual, secuestro acoso sexual, que se puede dar en el trabajo o cualquier otro espacio.

También se encuentra en el Art. 6 de la Ley 30368 (El Peruano, 2015), que manifiesta que esta se da cuando uno de ellos ejerce violencia de tipo físico, sexual o psicológico y daña temporal o permanente a la persona, esta es infringida por un integrante de la familia o cercano a ella que este cercan y que tenga una figura de poder o confianza, de tal manera que la Ley tiene especial atención sobre los menores de edad, las personas adultas mayores, los adolescentes y aquellas personas que presentan alguna discapacidad.

Por otro lado, la violencia familiar en todas sus dimensiones se agravó en el inicio de la pandemia porque la víctima estuvo a merced de su maltratador en el hogar. Esto tuvo su inicio el 15 de marzo 2020 a través del D.S. 184-2020 PCM, en el que se inició la restricción de libre tránsito, así también en función a lo establecido en el Art. 7 y 9 de la carta magna, que establece el derecho de toda la población a la protección de la vida y la salud; de tal manera que se inició

el confinamiento social, donde las mujeres y la familia en general quedó bajo la fuerza y criterio de su maltratador.

En 2015 se promulgó la Ley 30364 (El Peruano, 2015), cuyas características se explicaron en líneas anteriores y cuyo objetivo es la protección de las personas menores de edad y aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad de cualquier edad o sexo. De tal manera que promueve un conjunto de normas para salvaguardar y proteger la integridad de la mujer, persiguiendo, sancionando y reeducando a los agresores con la finalidad de poner a buen recaudo y proteger la integridad de las personas mencionadas y puedan recuperarse del maltrato sufrido hasta el momento.

De acuerdo a dicha Ley, se pueden definir cuatro tipos de violencia familiar: (El Peruano, 2015), violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial, que también es extensiva a los integrantes del grupo familiar. En lo que respecta a la violencia física, esta se puede definir como la acción o conducta que infringe un daño temporal o permanente en la salud de una persona sin importar el tiempo de recuperación y para ello emplea cualquier medio con la intención de dañar a la otra persona (El Peruano, 2015).

La violencia de orden psicológico, se refiere al conjunto de acciones que tienen como propósito el control o aislamiento de la víctima en contra de su voluntad, así también a la humillación o propósito de avergonzar a la persona sin importarle el lugar donde se encuentre, ocasionando en la víctima daños psíquicos (El Peruano, 2015). Entendiéndose como daño psíquico a la alteración de alguna de las funciones mentales producto del maltrato constante a la persona y que se puede extender por tiempo limitado o indeterminado, pero con exactitud daña a la persona en sus funciones mentales y puede ser verificada con un certificado médico o dictamen pericial (Córdoba, 2017).

Acerca de la violencia sexual, se refiere a aquella vejación o violencia que se ejerce sobre una persona en su constitución sexual bajo amenaza o fuerza, en cualquiera de los dos casos sin el consentimiento previo, este maltrato incluso puede darse sin llegar a tener contacto físico, como es el caso de la exposición a la pornografía sin que la víctima ofrezca su consentimiento, también se refiere

a su decisión voluntaria acerca de su vida sexual o reproductiva, las cuales en cualquiera de las condiciones se realiza por la fuerza o coerción (El Peruano, 2015).

La violencia económica o patrimonial se da cuando en el núcleo familiar de diversas maneras como es el caso a apropiarse de los bienes y patrimonio que le pertenece a la persona afectada, la apropiación de los ingresos que obtiene por su trabajo, la denegación del recurso económico para su supervivencia y destinados a satisfacer sus necesidades básicas (El Peruano, 2015). Si bien es cierto la violencia económica y patrimonial pueden ser dos formas distintas de ejercer violencia en contra de la mujer, estas tienen una característica común, en la que el agresor de una manera muy inteligente y sutil e incluso imperceptible al inicio, es una forma que dificulta su identificación, pero a medida que la mujer se acostumbra o vaya soportando este tipo de maltrato, este va subiendo en su intensidad (Córdoba, 2017).

En función a lo mencionado, el Estado a través de la Ley 30364 en el Art. 22 propone medidas para tal fin (El Peruano, 2015), así también son aplicables tanto a las mujeres como a los integrantes del grupo familiar, estas medidas se refieren: (a) retiro del agresor del domicilio o el espacio donde comparte con las personas que suele agredir, (b) se le impide al agresor acercarse a la víctima dentro de un perímetro que establezca la autoridad judicial, (c) también se le prohíbe al agresor comunicarse con la víctima empleando para ello cualquier medio físico o virtual, de tal manera que no haya contacto de ningún tipo para seguir ejerciendo la violencia, (d) así también no se puede usar armas de fuego y para ello se notifica a la autoridad encargada de emitir licencias a incautar las armas que haya autorizado o prohibir que el agresor solicite una licencia, con la finalidad que no obtenga la oportunidad de atentar contra la vida de la víctima, (e) también se realiza un inventario de los bienes del agresor y se aplica cualquier otra medida para proteger a la víctima.

En referencia a lo mencionado, esas deben ser implementadas inmediatamente la autoridad judicial lo haya solicitado y el responsable de la ejecución es la Policía Nacional del Perú quien brinda tal protección a las víctimas teniendo bajo su cargo un mapa geo referencial de las víctimas, facilitándoles los medios de comunicación para su reporte inmediato en caso se

encuentren en peligro e incluso solicitando los servicios del Serenazgo con la intención de asegurar una respuesta oportuna (El Peruano, 2015, Art. 23). Estas medidas se extienden hasta cuando la sentencia se emite o haya un pronunciamiento fiscal.

Tal como se había mencionado líneas arriba, la violencia familiar registró menores demandas en época de pandemia, pero no por el hecho de que hayan disminuido, sino que el encierro o confinamiento impidieron que se realicen las denuncias respectivas (Molina y González, 2021). Y aunque se haya considerado que el agresor esté más preocupado por el contagio, la realidad no dice lo mismo (Flores, 2020). Por el contrario, en países como Argentina, Canadá, Francia, Alemania, España, Reino Unido y Los Estados Unidos, las autoridades gubernamentales, organizaciones civiles y aquellas que defienden los derechos de la mujer demandaron un aumento de las denuncias de violencia doméstica durante la pandemia por lo que exigieron mayores medidas de seguridad (Mlambo, 2020).

Para tal efecto, en el Perú a finales de abril de 2020 se promulgó el Decreto Supremo 1470 (Landa, 2020), la cual propone medidas para ser aplicadas en tiempos de pandemia con la intención de que estas sean más efectivas y rápidas en cuanto haya un caso de violencia, estas medidas pueden ser abordadas de manera virtual y todo el procedimiento se haría en ese medio, desde la denuncia hasta la sentencia, de tal manera que se vislumbraba una solución a medida del contexto.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño

Se desarrollo una investigación básica porque los hallazgos que se encontraron al finalizar la investigación fueron contrastados con los enfoques teóricos de la violencia familiar y la ley que lo fundamenta, de tal manera que dichos hallazgos se constituyeron en aportes al conocimiento que se tiene acerca del tema. Al respecto, se tiene la opinión de Hernández y Mendoza (2018), quienes afirman que las investigaciones de este tipo son meramente teóricas, comienzan siendo de esta manera y continúan hasta el final, dándole fundamentos a los hallazgos de la investigación.

Se propuso no experimental, porque los hallazgos no tuvieron un tratamiento conveniente manejado por el investigador, sino que se expusieron tal como se obtuvieron de la realidad. En la opinión de Hernández y Mendoza (2018), se denomina no experimental cuando el investigador no hace ningún tipo de manipulación a las variables bajo ninguna intención, por consiguiente, solo registra la información tomada en su naturaleza. Así también, fue transversal porque toda la información obtenida se recabó en un solo momento mediante una encuesta. Para Hernández y Mendoza (2018), son investigaciones de tipo transversales o transaccionales porque se obtiene información una sola vez y en un momento establecido por el investigador.

En cuanto al alcance, esta fue descriptivo, es decir que la investigación inició describiendo el contexto de la violencia de la mujer en tiempos de pandemia. Para Hernández y Mendoza (2018), el tratamiento descriptivo, consiste en describir las características de los sucesos o acontecimientos que se dan en el escenario de estudios. Así también, la investigación fue interpretativa debido a que las entrevistadas pasaron por un proceso de análisis e interpretación de las mismas, identificando las coincidencias o similitudes en las opiniones vertidas.

Acerca del enfoque de la investigación, este fue de enfoque mixto porque tuvo una parte que se pudo cuantificar mediante la estadística descriptiva e inferencia y otra parte fue cualitativa al tomar la opinión de los especialistas y autoridades en el tema de violencia familiar. Para Hernández y Mendoza (2018),

las investigaciones de enfoque mixto son una combinación entre cuantitativa y cualitativa, donde se tiene en cuenta la medición de algunos aspectos que se consideran importantes y las opiniones o impresiones de los participantes.

3.2 Variables y operacionalización

En este aspecto, se determina la existencia de una sola variable la cual es violencia familiar, la que se define conceptualmente de acuerdo a la Ley 30364, desde dos perspectivas, la primera se refiere a la violencia contra las mujeres, la cual la define en el Art. 5 de la legislación (El Peruano, 2015) y menciona como cualquier intención de practicar la violencia en cualquiera de sus modalidades sobre personas vulnerables o mujeres mayormente, estas formas de violencia pueden ser de tipo sexual como violación, maltrato físico o psicológico, que se puede dar en el ámbito familiar; cuando se da en la comunidad se presenta como tortura, trata de personas, violación, abuso sexual, secuestro acoso sexual, que se puede dar en el trabajo o cualquier otro espacio.

La operacionalización se da en dimensiones que se pueden apreciar conjuntamente con los indicadores en el anexo 2.

3.3 Población y participantes

La población estuvo constituida por 50 mujeres víctimas de violencia familiar que han realizado la denuncia respectiva sobre el hecho, así también lo constituyeron los participantes que corresponden a 5 fiscales y 5 abogados especialistas en el tema+. Para Hernández y Mendoza (2018), la población constituye aquellos elementos que han sido elegidos para el estudio y que cumplen con los criterios de selección elaborados por el investigador.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el propósito de esta investigación se han empleado dos tipos de instrumento, el primero es la encuesta la cual es aplicada a las víctimas de violencia familiar y la segunda es la entrevista aplicada a los especialistas en el tema y a los fiscales de familia. Para Baena (2017), la técnica “es la respuesta al cómo hacer y mediante el cual permite a aplicación del método”.

En cuanto a los instrumentos aplicados, estos fueron el cuestionario y la ficha de entrevista, ambos son correspondientes a cada una de las técnicas

mencionadas. En la opinión e Hernández y Mendoza (2018), los instrumentos son empleados con la intención de obtener información de los sujetos de estudio.

3.5 Procedimientos

Se procedió de la siguiente manera: (1) planteamiento del problema, (2) elaboración de los instrumentos: cuestionario y ficha de entrevista, (3) tomar contacto con los participantes y solicitarles su colaboración en la investigación, (4) elaboración del consentimiento informado, (5) aplicación de encuesta y entrevista, (6) tabulación y triangulación de resultados.

3.6 Métodos de análisis

Se analizó mediante la estadística descriptiva, mediante la cual la información de la encuesta aplicada se presentará en tablas y gráficos de frecuencia. Así también, las entrevistas se procesarán mediante el método de la triangulación para encontrar puntos de coincidencia y diferencias entre las opiniones de los participantes.

3.7 Aspectos éticos

Los principios éticos que se tuvieron en cuenta en la investigación son: el consentimiento informado, la veracidad de la información registrada y el respeto al derecho de autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto al objetivo general de analizar la Ley 30364 sobre violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid-19, Callao. Se tiene los resultados descriptivos de la encuesta aplicada a las víctimas de violencia que indican que el 60% está poco conforme con la Ley y 40% se encuentra conforme, con ello se puede indicar que las víctimas de violencia mayormente se encuentran poco conforme con la Ley 30364 y perciben que esta puede mejorar en algunos aspectos. En lo que respecta a la entrevista aplicada a los especialistas las respuestas indicaron que las medidas de Protección tienen como objetivo la prevención de hechos de violencia, al ser dictadas por lo juzgado de familia evita que la violencia continúe y son adecuadas, teniendo en cuenta cada caso, porque depende del riesgo en el que se encuentra la denunciante es que el juzgado emite las medidas de protección, pero además afirmó que el problema principalmente radica en poca capacidad que tienen los agresores en respetar dichas medidas de protección, por lo general son personas que han perdido su capacidad de entendimiento al cumplimiento de una Resolución Judicial (E1). En cuanto a la entrevista del segundo especialista (E2), "...consideró que la Ley sí regula adecuadamente, toda vez que están amparados los 4 tipos de violencia que regula la Ley 30364, y busca frenar hechos de violencia con el otorgamiento de estas medidas"... En cuanto a las dificultades que presenta la Ley, "...con el Decreto Legislativo 1470, considero que se han subsanado a nivel del Callao muchas dificultades en la etapa de protección como la demora en el otorgamiento o la exigencia de pruebas, sin embargo, respecto a medidas cautelares considero que aún existe muchas dificultades lo que pondría en riesgo a que la víctima sea nuevamente agredida por su agresor, ya sea por una dependencia económica o por los hijos en común....". así también, "...el D.L. 1470 ha sido bastante efectiva. Ha favorecido a que se proteja a la víctima de forma más rápida, evitando dilaciones de forma innecesaria como se venía practicando hasta antes de la emergencia sanitaria.

Acerca de las respuestas obtenidas de los fiscales, se tiene que indican que las "medidas de protección son otorgadas a las víctimas de violencia, a manera de salvaguardar su integridad física, psicológica y sexual". Así también, considera que las leyes sí regulan adecuadamente, solo que no se ejecutan

adecuadamente y en cuanto a las dificultades que presenta la Ley, el problema que más se presente es respecto a las notificaciones, ya hay veces los agresores no son debidamente notificados y cuando incumplen las medidas no se les puede denunciar por desobediencia y desacato a la autoridad. En cuanto a las respuestas del segundo fiscal, indican que las medidas de protección se deben dar de forma inmediata a las víctimas de violencia a manera de brindarle protección y estas deben dictarse de acuerdo a cada caso en específico. Además, considera que la Ley vigente sí regula adecuadamente, solo que los encargados de ejecutar y hacer que se cumplan no están cumpliendo su trabajo como debería de ser.

Un tercer fiscal indica que las medidas de protección de la Ley N° 30364 inciden en la manera que las mismas están dictadas a favor de las víctimas para que los hechos de violencia de alguna manera cesen bajo la advertencia que si el agresor incumple con las medidas este será denunciado por el incumpliendo de las mismas. Además, indico que la Ley sí regula adecuadamente las medidas de protección, pero son los juzgados de familia los que no dictan las medidas de acuerdo al caso en específico y así brindar mayor protección a las víctimas.

Estos resultados son diferentes al obtenido por Guerrero y Palma (2021) que indican en sus conclusiones que no existe ningún tipo de interés del Estado de velar por la seguridad de la vida y la salud de las mujeres ecuatorianas, debido que a la fecha no se ha implementado ningún proyecto de ley que contemple esta situación de maltrato familiar. Por otro lado, en la investigación de Alvarado y Pradilla (2021) concluyeron que la cuarentena tuvo un efecto negativo en las denuncias de violencia intrafamiliar. Sin embargo, esto no significa que los casos de violencia familiar hayan disminuido, sino que no hubo los canales ni las garantías para poder hacer las denuncias durante el confinamiento.

En la investigación de Aguirre (2021) sobre las medidas de protección contra la violencia económica de la mujer, se encontró resultados acerca de las medidas de protección en cuyas conclusiones mencionó que las medidas de protección tomadas son las asignaciones económicas, alimentaria, salud y educación. Por otro lado, el implementar una medida de apartar al agresor de la víctima y el impedimento de volver al domicilio, hace que el agresor se desentienda de la suma económica que debe depositar mensualmente. En el

caso de la investigación presentada por Vílchez (2021), las conclusiones presentadas fueron que se han encontrado falencias en los mecanismos legales de medidas de protección, por otro lado, las medidas de protección dictadas son el alejamiento del agresor y el retiro del domicilio, sin embargo, estas no son cumplidas por la víctima por falta de supervisión, generando una ineficacia en la administración de la justicia y la Policía Nacional del Perú – PNP.

Así también, las conclusiones presentadas por Guardia (2018) indicaron que las mujeres cuando son víctimas de maltrato acuden inmediatamente a realizar la denuncia policial, la cual no es recibida tal como lo establece la Ley 30364, pues estas no son efectivas porque las denuncias han aumentado. Una de las causas que condiciona esta situación es que la PNP no acata los lineamientos de la Ley, por el contrario, antes de recibir la denuncia, otorgan 24 horas a las parejas para que se reconcilien. Esto sucede porque la PNP no cuenta con personal suficiente para hacer esos movimientos logísticos, además el evento se agrava porque las mujeres no denuncian nuevamente cuando vuelve a ocurrir el maltrato familiar.

En cuanto al fundamento teórico según el D. S. N° 184-2020 PCM dio inicio a las restricciones a la libertad de tránsito en función a lo establecido en el Art. 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, que establece que todos los peruanos tienen derecho a la protección de la salud, el medio familiar y la comunidad; de tal manera que se inició el confinamiento social, donde las mujeres y la familia en general quedó bajo la fuerza y criterio de su maltratador. En tal caso, la violencia familiar en todas sus dimensiones se agravó en el inicio de la pandemia porque la víctima estuvo a merced de su maltratador en el hogar.

En cuanto al objetivo específico uno de determinar las características de la Ley 30364 sobre violencia física y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao. De acuerdo a los resultados registrados de la encuesta realizada a las víctimas de violencia se tiene que el 60% se encuentra poco conforme con la Ley 30364 y el 50% mencionó que el nivel de violencia física fue alto en tiempos de pandemia, esto podría indicar que el nivel de violencia física en tiempos de pandemia aumentó en cantidad.

En las entrevistas realizadas a los abogados especialistas, ellos indicaron que la violencia familiar en tiempos de pandemia aumentó significativamente, esta opinión coincide con las respuestas de los fiscales quienes también indicaron que la violencia contra las mujeres aumentó en tiempos de pandemia. Los resultados descriptivos registrados de las víctimas y las entrevistas realizadas a los abogados especialistas y los fiscales coinciden con la investigación presentada por Pomachari (2021) que en sus resultados descriptivos también indica que el 46% de las mujeres en tiempo de pandemia sufrió de violencia física, no obstante, el aislamiento al que estuvieron sometidas.

Así también, Guerrero y Palma (2021), indicaron que en el Estado de Ecuador, este no tuvo ningún tipo de interés por velar por la seguridad de la vida y la salud de las mujeres ecuatorianas, esto es parte de un descuido de parte de las autoridades que no tienen en cuenta el sufrimiento que pasan las mujeres cuando son maltratadas por sus parejas y sobre todo en tiempo de pandemia y de aislamiento social donde ellas tienen que convivir con su agresor. Así también se tiene la investigación de Alvarado y Pradilla (2021) que concluyeron que la cuarentena tuvo un efecto negativo en las denuncias de violencia intrafamiliar, esto no quiere decir que las mujeres no padecieron de maltratos, sino que debido al aislamiento no podrían salir o estaban restringidas de hacerlo y tenían que convivir y aguantar calladas porque su agresor siempre lo tenían cerca.

En cuanto a lo que se encuentra en la Ley 30364, esta define la violencia física como la acción o conducta que infringe un daño temporal o permanente en la salud de una persona sin importar el tiempo de recuperación y para ello emplea cualquier medio con la intención de dañar a la otra persona (El Peruano, 2015).

Acerca del objetivo específico dos de identificar las características de la Ley 30364 sobre violencia psicológica y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao. Los resultados indicaron que el 46% fue de nivel alto, es decir que dicho maltrato psicológico también aumentó en tiempo de pandemia, entendiéndose por maltrato psicológico en términos generales a las humillaciones e insultos que es sometida la pareja.

En las entrevistas realizadas a los abogados especialistas, ellos indicaron que la violencia familiar en tiempos de pandemia aumentó significativamente, esta opinión coincide con las respuestas de los fiscales quienes también indicaron que la violencia contra las mujeres aumentó en tiempos de pandemia. Los resultados descriptivos registrados de las víctimas y las entrevistas realizadas a los abogados especialistas y los fiscales coinciden con la investigación presentada por Pomachari (2021), solo el 38% de las mujeres fue víctima de maltrato psicológico en tiempo de pandemia, este resultado coincide con la investigación presentada pues el porcentaje fue relativamente bajo, esto se puede deber a que muchas mujeres en tiempo de pandemia no tuvieron la facilidad para hacer la denuncia o en todo caso por falta de información no consideraron que las humillaciones e insultos no son parte de violencia en la creencia que solo el maltrato físico constituye violencia.

En la Ley 30364 se registra que la violencia psicológica se refiere al conjunto de acciones que tienen como propósito el control o aislamiento de la víctima en contra de su voluntad, así también a la humillación o propósito de avergonzar a la persona sin importarle el lugar donde se encuentre, ocasionando en la víctima daños psíquicos (El Peruano, 2015). Entendiéndose como daño psíquico a la alteración de alguna de las funciones mentales producto del maltrato constante a la persona y que puede ser temporal o permanente, reversible o irreversible, pero con exactitud daña a la persona en sus funciones mentales y puede ser verificada con un certificado médico o dictamen pericial (Córdoba, 2017).

En relación al objetivo específico tres, de definir las características de la Ley 30364 sobre violencia sexual y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao. Los resultados de la respuesta de las víctimas indicaron que el 100% es de nivel bajo, esto demuestra que no hubo violencia sexual en tiempos de pandemia, como se puede apreciar estas respuestas podrían manifestar la ausencia de este tipo de violencia, sin embargo, se puede seguir manteniendo que los motivos podrían ser el temor de la víctima a su agresor, o la vergüenza de denunciar este tipo de maltrato.

Sin embargo, en las entrevistas realizadas a los abogados especialistas, ellos indicaron de manera general que la violencia familiar en tiempos de

pandemia aumentó significativamente, esta opinión coincide con las respuestas de los fiscales quienes también indicaron que la violencia contra las mujeres aumentó en tiempos de pandemia. Los resultados descriptivos registrados de las víctimas coinciden con el de Pomachari (2021), quien indicó que en tiempos de pandemia según su investigación tampoco registró que hubo violencia sexual. En el caso de Carrión (2021), en su investigación sobre una propuesta para la prevención y actuación en casos de violencia sexual en un instituto en Ecuador. Las conclusiones presentadas indican que no se han implementado políticas que muestren un ataque frontal frente a la violencia de género, esto se puede evidenciar en las pocas instituciones del Estado que se encargan de dicho tema.

En cuanto al fundamento teórico, se cita a la OMS (2017), quien menciona que la violencia sexual es considerada como un problema de salud pública, del mismo modo la OMS da unas cifras alarmantes acerca de este flagelo y menciona que por lo menos el 35% de las mujeres ha sido maltratada en algún momento de su vida por un hombre que está a su lado y que frecuentemente el maltrato es sexual.

Acerca del objetivo específico cuatro de detallar las características de la Ley 30364 sobre violencia económica y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao. Los resultados descriptivos mostraron que el 100% indicó que es de nivel medio, esto significa que hubo poco maltrato de este calibre, esto se pudo dar porque en tiempo de pandemia se tenía que velar por la alimentación de todos los integrantes del grupo familiar y se estaba haciendo trabajo remoto, por lo tanto, se tenía que proveer a la casa y es por ello que la mujer no sentía que era maltratada de esa forma.

Sin embargo, en las entrevistas realizadas a los abogados especialistas, ellos indicaron de manera general que la violencia familiar en tiempos de pandemia aumentó significativamente, esta opinión coincide con las respuestas de los fiscales quienes también indicaron que la violencia contra las mujeres aumentó en tiempos de pandemia. Los resultados descriptivos registrados de las víctimas coinciden con el estudio de Aguirre (2021) anota que las medidas de protección tomadas son las asignaciones económicas, alimentaria, salud y educación. Por otro lado, el implementar una medida de apartar al agresor de la víctima y el impedimento de volver al domicilio, hace que el agresor se

desentienda de la suma económica que debe depositar mensualmente. Por su parte, El Peruano (2015), afirma que la violencia económica o patrimonial se da cuando en el núcleo familiar de diversas maneras como es el caso a apropiarse de los bienes y patrimonio que le pertenece a la persona afectada, la apropiación de los ingresos que obtiene por su trabajo, la denegación del recurso económico para su supervivencia y destinados a satisfacer sus necesidades básicas.

V. CONCLUSIONES

- Primera. En función a la hipótesis general se concluye que la Ley 30364 sobre violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección no ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao, no obstante, la Ley 30364 es adecuada teóricamente, esta no ha contribuido a la disminución de la violencia puesto que cuenta con limitaciones en la ejecución de la misma, en cuanto a criterios de aplicación y deficiencia de recursos.
- Segunda. En relación a la hipótesis específica uno, se concluye que la Ley 30364 sobre violencia física y otorgamiento de medidas de protección no ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao. Esto se demuestra en el 50% de las respuestas con respecto a este tipo de maltrato fueron de nivel alto, no obstante, se presume que no se registraron todas las denuncias porque las personas se encontraban en aislamiento.
- Tercera. En relación a la hipótesis específica dos, se concluye que la Ley 30364 sobre violencia psicológica y otorgamiento de medidas de protección no ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao. En función a las respuestas de las víctimas de 46% en el nivel alto, demostrando con ello que en este tipo de violencia se registró con mayor frecuencia.
- Cuarta. En lo que respecta a la hipótesis específica tres, se concluye que la Ley 30364 sobre violencia sexual y otorgamiento de medidas de protección ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao. En función a las respuestas de las víctimas que registraron que el 100% de este tipo de violencia fue de nivel bajo, es decir no hubo en tiempo de pandemia este tipo de maltrato, no obstante, los abogados especialistas y fiscales indicaron que de manera general la violencia familiar aumentó en tiempo de pandemia.
- Quinta. Acerca de la hipótesis específica cuatro, se concluye que la Ley 30364 sobre violencia económica y otorgamiento de medidas de protección no ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao. En función a los resultados de la encuesta que registró que el 100% fue de nivel medio.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. El Estado al mismo tiempo que promulga una Ley también debe dar los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de la misma, de lo contrario no podrá cumplirse o en lo mejor de los casos se cumpla parcialmente.

Segunda. La Policía Nacional del Perú debe registrar las denuncias de las víctimas sin cuestionamiento alguno, tal como actualmente se registra en las comisarías que en vez de alentar la denuncia desaniman a la víctima haciéndole recapacitar que debe perdonar a la pareja y que debe haber reconciliación.

Tercera. Las víctimas deben tener en cuenta que todo tipo de humillación, insultos e improperios verbales constituyen maltrato psicológico, toda vez que la víctima se sienta mal por aquellas palabras que profiera la pareja, porque nadie puede estar sometida a este tipo de maltratos.

Cuarta. Las víctimas deben comprender que también existe la violencia sexual y por el hecho de que sea su pareja no puede ser sometida a este tipo de vejamen obligándole a tener acto sexual cuando esta no se encuentra dispuesta o estar obligada hacer cosas que van contra su pudor, estos actos deben ser denunciados inmediatamente.

Quinta. Las víctimas deben comprender que la pareja debe apoyar en la economía del hogar sin sentirse culpable si ella no cuenta con un trabajo estable para aportar en la casa, tampoco puede permitir que le controlen sus ingresos por motivo de su trabajo.

Referencias

- Aguirre, L. (2021). *Las medidas de protección contra la violencia económica de la mujer en el Distrito Judicial La Libertad- Período 2020* (Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo). Archivo digital. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55530>
- Alvarado, M. y Pradilla, M. (2021). *Violencia Intrafamiliar Colombia en Cuarentena ¿encerrados con el enemigo?* (Tesis de Maestría en Economía Aplicada, Universidad de Los Andes). Archivo digital. <http://hdl.handle.net/1992/50905>
- Araujo, F. (2021). *Medidas de protección en violencia familiar y calidad percibida en usuarias del Centro Emergencia Mujer Comisaría de Cañete, 2019* (Tesis para optar el grado de Maestría en Gestión Pública, Universidad César Vallejo). Archivo digital. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/53958>
- Carrión, M. (2021). *Propuesta de un procedimiento para la prevención y actuación en casos de violencia sexual en los institutos públicos de Azogues, a partir del protocolo de la SENESCYT* (Tesis para optar por grado de Magister en Derecho Penal, Universidad de Cuenca). Archivo digital.
- Cedeño, E. y Vera, J. (2020). *Caracterización de la intervención de trabajo social en el ámbito sociojurídico en los casos de violencia de género durante la crisis sanitaria COVID19, en la ciudad de Guayaquil* (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador. Recuperado de <http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/15628/1/T-UCSG-PRE-JUR-TSO-141.pdf>
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. (2020). *Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social* <https://bit.ly/3B8EUoV>

- Díaz, M. (2020). Violencia contra las mujeres en tiempos de cuarentena. *La Ley, el ángulo legal de la noticia*. <https://laley.pe/art/9597/violencia-contra-las-mujeres-en-tiempos-de-cuarentena>
- El Peruano (2015). *Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Farro, A. (2020). La víctima del proceso penal en tiempos de pandemia Covid – 19. *Instituto de Investigación Iberoamericano Apex Iuris*, 1, 219-235. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11634/27458>
- Flores, J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. *Revista Cultura*, 34, 179-198. <https://doi.org/10.24265/cultura.2020.v34.13>
- González, J. y Molina, R. (2021). Incremento de la vulnerabilidad de los derechos de la mujer durante la pandemia: escenario ecuatoriano y peruano. *Revista Jurídica Científica*, 14 (1). <https://doi.org/10.26495/rcc.v14i1.1652>
- Guerrero, D. y Palma, V. (2021). *El feminicidio en época de pandemia y sus consecuencias en el entorno familiar* (Tesis para obtener el grado de Maestría en Derecho Constitucional Primera Cohorte, Universidad San Gregorio de Portoviejo). Archivo digital. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2071>
- Hawie, I. (2021). La doble pandemia: violencia de género y COVID-19. *Advocatus*, (039), 103-113. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5120>
- Herrera, B., Cárdenas, B., Tapia, J. y Calderón, K. (2020). Violencia intrafamiliar en tiempos de Covid-19: Una mirada actual. *Revista Polo del Conocimiento*, 6 (2). <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/2334/4740>.
- Landa, C. (2020). *Constitución y Emergencia Sanitaria*. Palestra Editores SAC. <https://bit.ly/3jd9CXJ>

- Ley 30364 (2016). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>
- Ministerio Público (2020). *Las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar superaron las 500 mil durante el año 2020*.
<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/345503-las-denuncias-por-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-superaron-las-500-mil-durante-el-ano-2020>
- Mlambo, P. (2020). *Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra*.
<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>
- Naciones Unidas (2020). *Víctimas de la violencia doméstica atrapadas durante la pandemia*. <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/un-supporting-trapped-domestic-violence-victims-during-covid-19-pandemic>
- OMS (2017, noviembre, 29). *Violencia contra la mujer*.
<http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2020). *Temas de salud. Maltrato de menores*. https://www.who.int/topics/child_abuse/es/
- Poder Judicial (2021). *Poder judicial crea más juzgados para fortalecer subsistema especializado en violencia familiar*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2021/cs_n-pj-crea-mas-juzgados-para-fortalecer-subsistema-especializado-en-violencia-familiar-05052021
- Pomachari, F. (2021). *Medidas de protección por violencia familiar y delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en una fiscalía provincial penal de la región San Martín, 2021* (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal, Universidad César Vallejo). Archivo digital.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/70854>

- Rodríguez, L. (2017). *Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* (Tesis para optar por el grado de Maestría en Género, Sociedad y Políticas, Universidad Los Andes – FLACSO). Archivo digital. <http://hdl.handle.net/10469/11859>
- Rueda, E. (2021). Reflexiones sobre la violencia de género durante el confinamiento causado por Covid-19. *Revista Digital Internacional De Psicología Y Ciencia Social*, 7(2), 181-203. <https://doi.org/10.22402/j.rdiipycs.unam.7.2.2021.358.181-20>
- Sancho, C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la Ley Civil 24417 de protección de violencia familiar* (Tesis para optar el grado de Doctor en Seguridad Humana y Derecho Global, Universidad Autónoma de Barcelona). Archivo digital. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf;jsessionid=592ACCA2CD26ABBA35563FB293FDE123?sequence=1>
- Vílchez, J. (2021). *Las medidas de protección como la erradicación de violencia familiar contra la mujer, Corte Superior de Lima Este, 2020* (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Civil, Universidad César Vallejo). Archivo digital. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56295>

Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Análisis de la Ley 30364 sobre Violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección en contexto de Pandemia Covid-19 Callao.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES				
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable: Violencia familiar				
¿Cuáles son las características de la Ley 30364 sobre violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao?	Analizar la Ley 30364 sobre violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19, Callao.	La Ley 30364 sobre violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección no ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao.	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escalas valores	Niveles o rangos
			Violencia física	Hematomas, fracturas, quemaduras de cigarro, lesiones en el cuello, cortes, heridas.	1-9	Escala ordinal	Bajo (33 - 65) Medio (66 - 99)
			Violencia psicológica	Celos, deseo de control, humillación, amenazas, agresión verbal.	10-20	Nunca (1)	Alto (100 - 132)
			Violencia sexual	Intimidación, uso de armas para sometimiento, uso de pornografía, violación, violencia doméstica, tortura.	21-28	Casi nunca (2) A veces	
			Violencia económica	Control sobre los ingresos, control sobre los gastos, naturaleza del proveedor en casa, dependencia económica.	29-34	Casi siempre (4) Siempre (5)	
	Objetivos específicos.	Hipótesis específicas					
Problemas específicos	(1) Determinar las características de la Ley 30364 sobre violencia física y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao.	(1) La Ley 30364 sobre violencia física y otorgamiento de medidas de protección no ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao.					
(1) ¿Cuáles son las características de la Ley 30364 sobre violencia física y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao?	(2) Identificar las características de la Ley 30364 sobre violencia psicológica y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao.	(2) La Ley 30364 sobre violencia psicológica y otorgamiento de medidas de protección no ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao.					
(2) ¿Cuáles son las características de la Ley 30364 sobre violencia psicológica y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao?	(3) Definir las características de la Ley 30364 sobre violencia sexual y otorgamiento de medidas de protección	(3) La Ley 30364 sobre violencia sexual y otorgamiento de medidas de protección no ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de					
(3) ¿Cuáles son las características de la Ley 30364 sobre violencia sexual y otorgamiento de medidas de protección en							
			METODOLOGÍA				
			Tipo y diseño	Participantes		Estadística descriptiva.	
				5 fiscales		- Tablas	de
			ENFOQUE: Mixto			- frecuencia	
			MÉTODO: Hipotético-	5 especialistas		- Figuras	

contexto de pandemia Covid -19 Callao?

(4) ¿Cuáles son las características de la Ley 30364 sobre violencia económica y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao?

en contexto de pandemia Covid -19 Callao.

(4) Detallar las características de la Ley 30364 sobre violencia económica y otorgamiento de medidas de protección en contexto de pandemia Covid -19 Callao.

pandemia Covid -19, Callao.
(4) La Ley 30364 sobre violencia económica y otorgamiento de medidas de protección no ha contribuido en la disminución de los casos en contexto de pandemia Covid -19, Callao.

deductivo-inductivo

TIPO: Aplicada

NIVEL:
Descriptivo

DISEÑO: No experimental

50 víctimas de violencia familiar

- Estadísticas

Anexo 2. Instrumentos de recolección

Análisis de la Ley 30364 sobre Violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección en contexto de Pandemia Covid-19 Callao.

Con el fin de sustentar la tesis de grado en la Universidad Cesar Vallejo, le solicito su colaboración, respondiendo c/u de las preguntas y marcando una sola de las alternativas indicadas.

DATOS GENERALES

N° DNI

Edad:

18- 30 () 31-48 () 49 a más ()

¿Qué tipo de violencia ha sufrido?

Física () Psicológica () Sexual () Económica ()

¿Qué juzgado llevó su proceso?

.....
.....

¿ante qué autoridad denunció los actos de violencia?

Comisaría () Juzgado de familia o su equivalente () Fiscalía () CEM ()

Ley 30364

Procesos de violencia		Sí	No
1	¿Cree usted que las Medidas de Protección otorgadas por los Juzgados de Familia de Lima Norte inciden de manera positiva en los procesos de violencia familiar?	Sí	No
2	¿Las Medidas de Protección que se le otorgaron fueron beneficiosas?	Sí	No
3	¿Se siente protegido (a) con las Medidas de Protección que se le otorgaron?	Sí	No
Medidas de protección		Sí	No
4	¿Se encuentra conforme con las Medidas de Protección otorgadas a su favor?	Sí	No
5	¿Cree usted que su caso fue atendido de manera eficiente y oportuno por parte de la administración de justicia?	Sí	No
6	¿Las Medidas de protección están siendo cumplidas por parte de su agresor, en consecuencia, él o ella no lo han vuelto agredir?	Sí	No
7	¿Usted está acudiendo a las terapias psicológicas ordenadas por el Juzgado de Familia o su equivalente?	Sí	No
8	¿Su agresor está acudiendo a las terapias psicológicas y reeducativas ordenadas por el Juzgado de Familia o su equivalente?	Sí	No
9	¿La comisaría de la jurisdicción de su domicilio tiene conocimiento de las Medidas de Protección otorgadas a su favor?	Sí	No

- 10 ¿Las Medidas de Protección otorgadas a su favor, están siendo correctamente ejecutadas por la Policía Nacional del Perú? Sí No

Indicaciones: A continuación, se le presenta una serie de preguntas las cuales deberá Ud. responder marcando con una (X) la respuesta que considere correcta.

1 2 3 4 5
Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre

V1= Violencia familia						
Violencia física		N	CN	AV	CS	S
1	Mi esposo me bofetea	1	2	3	4	5
2	Mi esposo me fracturó un hueso	1	2	3	4	5
3	Mi esposo me ha quemado con cigarro u otro objeto	1	2	3	4	5
4	Mi esposo me ha ahorcado	1	2	3	4	5
5	Mi esposo me ha cortado alguna parte de mi cuerpo	1	2	3	4	5
6	Mi esposo me empuja	1	2	3	4	5
7	Mi esposo me pellizca	1	2	3	4	5
8	Mi esposo me da una paliza	1	2	3	4	5
9	Ha experimentado que en tiempos de confinamiento los maltratos propinados por su esposo aumentaron	1	2	3	4	5
Violencia psicológica		N	CN	AV	CS	S
10	Los celos de mi esposo me asfixian	1	2	3	4	5
11	Mi esposo quiere controlarme todo lo que hago	1	2	3	4	5
12	Mi esposo me hace sentir inferior, mala o culpable	1	2	3	4	5
13	Mi esposo me amenaza con quitarme a mis hijos	1	2	3	4	5
14	Me asusta con miradas, acciones o gestos	1	2	3	4	5
15	Me amenaza con dejarme	1	2	3	4	5
16	Me amenaza con suicidarse	1	2	3	4	5
17	Me obliga a obedecer hasta el sometimiento	1	2	3	4	5
18	Mi esposo me chantajea con argumentos que me afectan	1	2	3	4	5
19	Mi esposo me intimida rompiendo mis cosas personales	1	2	3	4	5
20	Mi esposo me ofende, insulta y ofende	1	2	3	4	5
Violencia sexual		N	CN	AV	CS	S
21	Mi esposo me intimida para tener relaciones sexuales	1	2	3	4	5
22	Mi esposo usa alguna arma para someterme sexualmente	1	2	3	4	5
23	Mi esposo me obliga a ver pornografía antes del acto sexual	1	2	3	4	5
24	Me siento violada cuando tengo el acto sexual con mi esposo	1	2	3	4	5
25	Soy víctima de violencia doméstica	1	2	3	4	5

26	Mi esposo me tortura para tener relaciones sexuales	1	2	3	4	5
27	Mi esposo me ha transmitido una enfermedad sexual	1	2	3	4	5
28	Mi esposo ha querido interrumpir mi embarazo	1	2	3	4	5
	Violencia económica	N	CN	AV	CS	S
29	Mi esposo tiene control sobre los ingresos familiares	1	2	3	4	5
30	Mi esposo tiene control sobre los gastos familiares	1	2	3	4	5
31	Mi esposo es quien provee todo en mi hogar	1	2	3	4	5
32	Dependo económicamente de mi esposo	1	2	3	4	5
33	Mi esposo no me deja trabajar	1	2	3	4	5
34	Mi esposo me hizo perder mi empleo	1	2	3	4	5

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: “Análisis de la Ley 30364 sobre Violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección en contexto de Pandemia Covid-19 Callao”

Entrevistado:.....

Cargo:

Institución:

***Indicaciones:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Medidas de Protección reguladas en la ley N° 30364. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. **(SOLO SE PREGUNTARA SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCION)**

Preguntas:

1. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables las medidas de protección reguladas por la ley N° 30364 tienen por finalidad salvaguardar efectivamente los derechos de la víctima, dicho esto y conforme a su criterio, explique usted **¿De qué manera inciden las Medidas de Protección reguladas por la Ley N 30364 y dictadas por los Juzgados de Familia de Lima Norte en los procesos de violenciafamiliar?**
2. Según su criterio, ¿considera que la Ley vigente regula adecuadamente las Medidas de protección? ¿Por qué? Explique.
3. Según su criterio y conforme a su experiencia, ¿Qué dificultades cree Ud. que se presentan en la Etapa de Protección al momento de otorgar Medidas? Explique.

4. Explique usted, ¿cómo se brinda tutela inmediata a las víctimas de violencia familiar en la etapa de protección regulada por la Ley N° 30364?
5. Teniendo en cuenta que el objetivo de la Ley N° 30364 es la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra la mujer en su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar. Explique usted ¿Por qué pese a existir una normativa vigente encargada de brindar tutela inmediata a la víctima de violencia en la etapa de protección, ésta no es cumplida, ello conforme a los casos de observancia nacional?
6. ¿Por qué pese a existir una normativa vigente cuyo objetivo es interrumpir el ciclo de violencia, éste no es cumplido, ello en razón a los casos donde se presenta la reincidencia por parte del agresor?
7. El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), en el artículo 45° refiere que la Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las Medidas de Protección, conforme a ello, ¿Considera que las autoridades encargadas de ejecutar las Medidas de Protección están debidamente capacitadas para asumir tal función? ¿Por qué?
8. En su opinión, ¿Qué considera necesario para que se logre un eficiente y eficaz rol de las autoridades en cuanto a la ejecución de las medidas de Protección?
9. Según el Artículo 47° del Decreto Supremo 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), para la ejecución de las Medidas de Protección las autoridades pertinentes deben crear un plan estratégico, en razón de ello, ¿Qué criterios considera Ud. se deben tener en cuenta para la elaboración de dicho plan?
10. ¿Cree usted que el decreto legislativo 1470 ha sido efectiva para que el Estado garantice la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19?
11. ¿Cree usted que en tiempos de confinamiento por covid-19, los casos de violencia familiar en la jurisdicción donde labora (Callao) aumentaron los hechos de violencia dentro del hogar?. Explique si considera que el confinamiento es la causa de dicho aumento.

Anexo 3. Resultados de la encuesta a víctimas

En la siguiente tabla se muestra los resultados descriptivos de la encuesta aplicada a las víctimas de violencia familiar.

Tabla 1

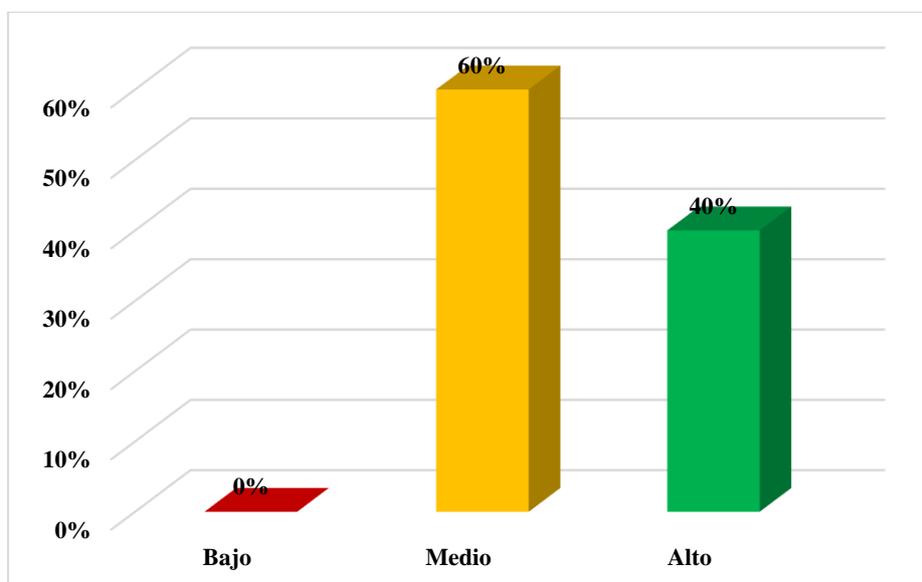
Valores porcentuales de la Ley 30364

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Inconforme	0	0%
Poco conforme	30	60%
Conforme	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota. Encuesta realizada a víctimas de violencia familiar

Figura 1

Valores porcentuales de la Ley 30364



De acuerdo a las respuestas registradas de los participantes con respecto a la Ley 30364, se indica que el 60% está poco conforme con la Ley y 40% se encuentra conforme, con ello se puede indicar que las víctimas de violencia mayormente se encuentran poco conforme con la Ley 30364 y perciben que esta puede mejorar en algunos aspectos.

Tabla 2

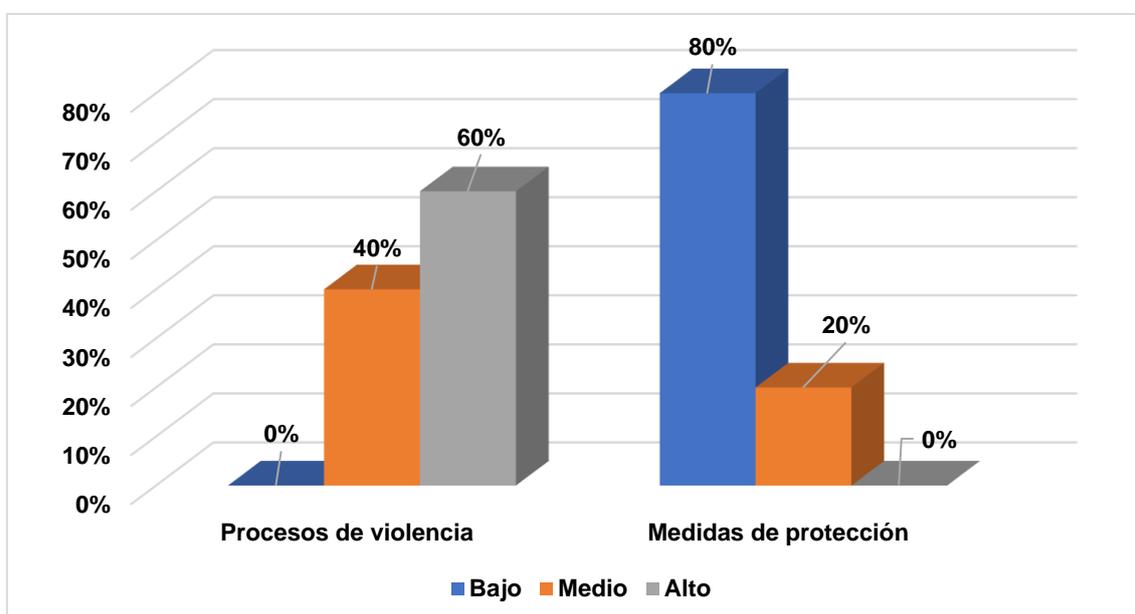
Valores porcentuales de las dimensiones de la Ley 30364

Niveles	Procesos de violencia		Medidas de protección	
	f	%	f	%
Bajo	0	0%	40	80%
Medio	20	40%	10	20%
Alto	30	60%	0	0%
Total	50	100%	50	100%

Nota. Encuesta realizada a víctimas de violencia familiar

Figura 2

Valores porcentuales de las dimensiones de la Ley 30364



Los valores relacionados al proceso de violencia, se tiene que el 60% se encuentra conforme y 40% está poco conforme, indicando con ello que las víctimas de violencia familiar mayormente se encuentran conformes con las medidas tomadas en el proceso de violencia por la Ley 30364. En cuanto a las medidas de protección el 80% se encuentra inconforme y 20% está poco conforme, con lo que se demuestra que las víctimas de violencia familiar no se encuentran de acuerdo con las medidas de protección tomadas en la Ley 30364.

Tabla 3

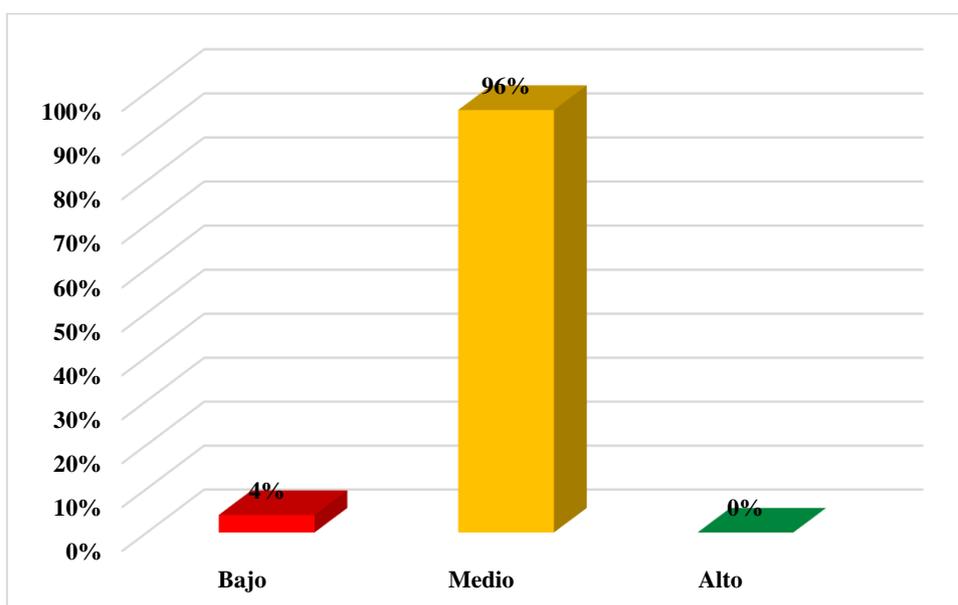
Valores porcentuales de la violencia familiar

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Inconforme	2	4%
Poco conforme	48	96%
Conforme	0	0%
TOTAL	50	100%

Nota. Encuesta realizada a víctimas de violencia familiar

Figura 3

Valores porcentuales de la violencia familiar

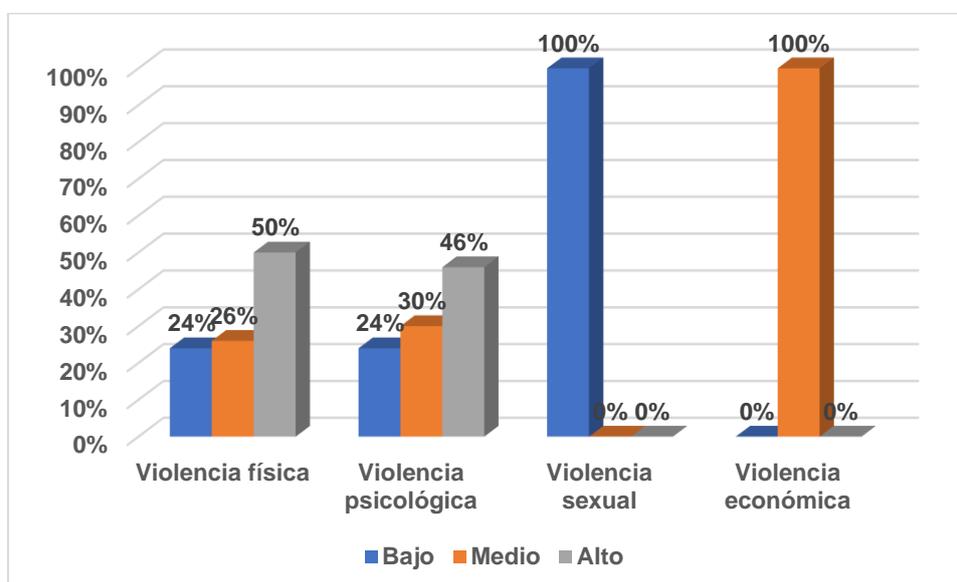


En cuanto a las respuestas obtenidas de las víctimas de violencia familiar, se tiene que el 4% es de nivel bajo, es decir no han sufrido violencia familiar en todas sus dimensiones y el 96% es de nivel medio, han sido víctimas de las diversas formas de violencia familiar.

En la siguiente Tabla se puede apreciar el resumen de los resultados descriptivos de los tipos de violencia familiar.

Tabla 4*Valores porcentuales de las dimensiones de la violencia familiar*

Niveles	Violencia física		Violencia psicológica		Violencia sexual		Violencia económica	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Bajo	12	24.0%	12	24.0%	50	100.0%	0	0.0%
Medio	13	26.0%	15	30.0%	0	0.0%	50	100.0%
Alto	25	50.0%	23	46.0%	0	0.0%	0	0.0%
Total	50	100.0%	50	100.0%	50	100.0%	50	100.0%

Nota. Encuesta realizada a víctimas de violencia familiar**Figura 4***Valores porcentuales de las dimensiones de la violencia familiar*

En cuanto a las dimensiones de la variable violencia familiar, se tiene que el 50% de las víctimas registra un nivel alto, es decir ha sufrido violencia física, el 26% es nivel medio y 24% de nivel bajo. Así también, en la violencia psicológica el 46% indicó que es de nivel alto, es decir que ha sufrido tal tipo de maltrato y 30% es de nivel medio y 24% es de nivel bajo, es decir no ha sufrido. En cuanto a la violencia sexual, el 100% manifestó no haber sido víctima de este vejamen. En cuanto a la violencia económica el 100% afirmó que es de nivel alto, es decir que sufre este tipo de violencia.

Anexo 4. Entrevistas

Entrevista a abogados especialistas

Entrevistado: Paula Elizabeth Mercedes Figueroa Guizado

Cargo: Abogada

Institución: CEM CALLAO

*Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Medidas de Protección reguladas en la ley N° 30364. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Preguntas:

1. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables las medidas de protección reguladas por la ley N° 30364 tienen por finalidad salvaguardar efectivamente los derechos de la víctima, dicho esto y conforme a su criterio, explique usted ¿De qué manera inciden las Medidas de Protección reguladas por la Ley N 30364 y dictadas por los Juzgados de Familia del Callao en los procesos de violencia familiar?

Las Medidas de Protección tienen como objetivo la prevención de hechos de violencia, al ser dictadas por lo juzgado de familia evita que la violencia continúe.

2. Según su criterio, ¿considera que la Ley vigente regula adecuadamente las Medidas de protección? ¿Por qué? Explique.

Si considero que las Medidas de protección reguladas por la ley son adecuadas, teniendo en cuenta cada caso, porque depende del riesgo en el que se encuentra la denunciante es que el juzgado emite las medidas de protección.

3. Según su criterio y conforme a su experiencia, ¿Qué dificultades cree Ud. que se presentan en la Etapa de Protección al momento de otorgar Medidas? Explique.

El problema principalmente radica en poca capacidad que tienen los agresores en respetar dichas medidas de protección, por lo general son personas que han perdido su capacidad de entendimiento al cumplimiento de una Resolución Judicial.

4. Explique usted, ¿cómo se brinda tutela inmediata a las víctimas de violencia familiar en la etapa de protección regulada por la Ley N° 30364?

La Tutela Inmediata se brinda con la celeridad de atención los hechos de violencia, desde el momento que se interpone la denuncia hasta la ejecución de las medidas de protección.

5. Teniendo en cuenta que el objetivo de la Ley N° 30364 es la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra la mujer en su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar. Explique usted ¿Por qué pese a existir una normativa vigente encargada de brindar tutela inmediata a la víctima de violencia en la etapa de protección, ésta no es cumplida, ello conforme a los casos de observancia nacional?

No, es cumplida en casos puesto que no ha existido una adecuada notificación a la parte denunciada, y esto genera una sensación de no existencia de las medidas de protección, y en caso que existan nuevos hechos, el denunciado no puede considerarse un desacato a la autoridad debido a dicha falta de conocimiento de la medida de protección

6. ¿Por qué pese a existir una normativa vigente cuyo objetivo es interrumpir el ciclo de violencia, éste no es cumplido, ello en razón a los casos donde se presenta la reincidencia por parte del agresor?

Este problema radica ya en la educación que tiene el agresor, la falta de este al respeto de las normas. También en casos de la existencia del grado de dependencia de la denunciante que genera la continuidad de acercamiento con el agresor y se continúe con el ciclo de la violencia.

7. El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), en el artículo 45° refiere que la Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las Medidas de Protección, conforme a ello, ¿Considera que las autoridades encargadas de ejecutar las Medidas de Protección están debidamente capacitadas para asumir tal función? ¿Por qué? Les falta capacitación la para ejecución de las medidas de protección, principalmente en casos que la realización de rondas periódicas en los domicilios donde han hechos de violencia, la falta de seguimiento de los casos de riesgo severos.

8. En su opinión, ¿Qué considera necesario para que se logre un eficiente y eficaz rol de las autoridades en cuanto a la ejecución de las medidas de Protección?

Considero necesario más sensibilización a las autoridades policiales frente a los hechos de violencia. Mas capacitación para poder visualizar el riesgo de los casos

9. Según el Artículo 47° del Decreto Supremo 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), para la ejecución de las Medidas de Protección las autoridades pertinentes deben crear un plan estratégico, en razón de ello, ¿Qué criterios considera Ud. se deben tener en cuenta para la elaboración de dicho plan?

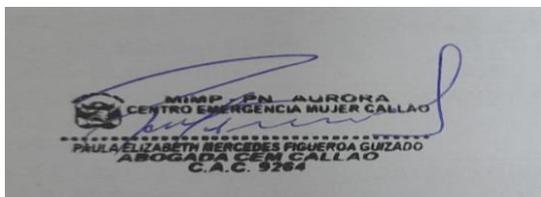
El riesgo del caso, si el agresor se encuentra viviendo en el domicilio de la denunciante, la reincidencia del agresor.

10. ¿Cree usted que el decreto legislativo 1470 ha sido efectiva para que el Estado garantice la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19?

Si, ha sido efectiva puesto que el hecho de emitir las medidas de protección sin previa audiencia, daba celeridad a los casos.

11. ¿Cree usted que en tiempos de confinamiento por covid-19, los casos de violencia familiar en la jurisdicción donde labora (Callao) aumentaron los hechos de violencia dentro del hogar? Explique si considera que el confinamiento es la causa de dicho aumento.

Si se vio incremento debido a que la victima tenía que estar junto con su agresor durante todo el periodo de cuarentena, además por la misma situación de confinamiento el estado emocional de las personas estaba alterado, generando la sensación de encierro molestia e ira.



MIMP SAN AURORA
CENTRO EMERGENCIA MUJER CALLAO
PAULA ELIZABETH MERCEDES FIGUEROA GUIZADO
ABOGADA CEM CALLAO
C.A.C. 9284

Entrevistado: Stephany Campana Porras

Cargo: Abogada

Institución: CEM Callao

*Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Medidas de Protección reguladas en la ley N° 30364. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Preguntas:

1. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables las medidas de protección reguladas por la ley N° 30364 tienen por finalidad salvaguardar efectivamente los derechos de la víctima, dicho esto y conforme a su criterio, explique usted ¿De qué manera inciden las Medidas de Protección reguladas por la Ley N 30364 y dictadas por los Juzgados de Familia del Callao en los procesos de violencia familiar?

Considero que influyen positivamente en el cese de la violencia hacia la víctima, resguardando la integridad física, psicológica, sexual y económica de las víctimas.

2. Según su criterio, ¿considera que la Ley vigente regula adecuadamente las Medidas de protección? ¿Por qué? Explique.

Considero que sí regula adecuadamente, toda vez que están amparados los 4 tipos de violencia que regula la Ley 30364, y busca frenar hechos de violencia con el otorgamiento de estas medidas.

3. Según su criterio y conforme a su experiencia, ¿Qué dificultades cree Ud. que se presentan en la Etapa de Protección al momento de otorgar Medidas? Explique.

La ficha de valoración de riesgo no está actualizada al 2021 y tengo entendido que no aplica para delitos de acoso simple, confundiendo la tipología penal solo por el delito de violencia psicológica.

Con el Decreto Legislativo 1470, considero que se han subsanado a nivel del Callao muchas dificultades en la etapa de protección como la demora en el otorgamiento o la exigencia de pruebas, sin embargo, respecto a medidas cautelares considero que aún existe muchas dificultades lo que pondría en riesgo a que la víctima sea nuevamente agredida por su agresor, ya sea por una dependencia económica o por los hijos en común.

4. Explique usted, ¿cómo se brinda tutela inmediata a las víctimas de violencia familiar en la etapa de protección regulada por la Ley N° 30364?

Con la recepción de la denuncia y el otorgamiento de las medidas de protección y/o medidas cautelares

5. Teniendo en cuenta que el objetivo de la Ley N° 30364 es la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra la mujer en su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar. Explique usted ¿Por qué pese a existir una normativa vigente encargada de brindar tutela inmediata a la víctima de violencia en la etapa de protección, ésta no es cumplida, ello conforme a los casos de observancia nacional?

Esto se debe a factores de riesgo que persisten en la víctima, como la dependencia emocional, la dependencia económica, los estereotipos de género, la influencia de la familia patriarcal, los hijos en común por el que siempre mantendrán comunicación, el desempleo del agresor, alcoholismo y drogadicción del agresor, y otros factores, que coadyuvan a que la víctima pueda romper el ciclo de violencia.

Una orden judicial de medidas de protección y/o sentencia condenatoria no es suficiente para cerrar el ciclo de violencia, pues como señalé existen otros factores de riesgo, y sería importante que desde el estado se cierren estas brechas con políticas públicas como la autonomía económica de la víctima.

6. ¿Por qué pese a existir una normativa vigente cuyo objetivo es interrumpir el ciclo de violencia, éste no es cumplido, ello en razón a los casos donde se presenta la reincidencia por parte del agresor?

Por los factores de riesgo que señalé, un papel no es suficiente para interrumpir el ciclo de violencia si la víctima sigue dependiendo emocionalmente de su agresor, o si el factor económico no ha sido resuelto entre las partes.

El agresor siempre buscará aprovechar la mínima oportunidad para seguir manipulando a su víctima, y estos factores de riesgo señalados permitirán que este logre su cometido.

7. El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), en el artículo 45° refiere que la Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las Medidas de Protección, conforme a ello, ¿Considera que las autoridades encargadas de ejecutar las Medidas de Protección están debidamente capacitadas para asumir tal función? ¿Por qué?

Considero que no, es más muchos policías no van a ejecutar las medidas de protección de forma inmediata las guardan por mucho tiempo y el problema surge cuando se quiere denunciar por desobediencia a la autoridad y estos no fueron debidamente notificados.

Otros policías solo notifican por whatsapp, cuando ellos deberían llevar las medidas de protección a sus domicilios, tampoco hacen seguimiento al cumplimiento de las medidas ni realizan las rondas policiales ordenadas por los juzgados. Falta capacitación.

8. En su opinión, ¿Qué considera necesario para que se logre un eficiente y eficaz rol de las autoridades en cuanto a la ejecución de las medidas de Protección?

Ejecutar dentro de las 24 horas las medidas de protección, hacer seguimiento mensualmente el cumplimiento de las mismas, y el patrullaje continuo por el domicilio de la víctima, así como el seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares si fueron dictadas.

9. Según el Artículo 47° del Decreto Supremo 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), para la ejecución de las Medidas de Protección las autoridades pertinentes deben crear un plan estratégico, en razón de ello, ¿Qué criterios considera Ud. se deben tener en cuenta para la elaboración de dicho plan?

Los factores de riesgo de las víctimas, la zona de residencia de las víctimas; la carga laboral de las comisarías

10. ¿Cree usted que el decreto legislativo 1470 ha sido efectiva para que el Estado garantice la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19?

Considero que si, ha sido bastante efectiva. Ha favorecido a que se proteja a la víctima de forma más rápida, evitando dilaciones de forma innecesaria como se venía practicando hasta antes de la emergencia sanitaria.

11. ¿Cree usted que en tiempos de confinamiento por covid-19, los casos de violencia familiar en la jurisdicción donde labora (Callao) aumentaron los hechos de violencia dentro del hogar?. Explique si considera que el confinamiento es la causa de dicho aumento.

Considero que si hubo un incremento de los hechos de violencia; en hogares donde ya tenían medidas de protección, nuevamente han sido víctimas de violencia por su agresor, estar encerradas todo el día ha generado mayor estrés en las personas, muchas no pudiendo salir a buscar ayuda.

Por otro lado, también se han visto nuevos casos de violencia física en hogares donde solo había violencia psicológica, aun mas se ha visibilizado la violencia sexual en menores de edad.

El confinamiento, la falta de empleo, el alza del costo de vida, las enfermedades del covid 19 y otros han incrementando los factores de riesgo de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.



.....
Stephany Campana Porras
ABOGADA
ICAC 7471

Firma y sello del entrevistado ICAC N° 7471

Entrevistado: CATHERHINHE AYMEÉ BRICEÑO PÉREZ

Cargo: ABOGADA

Institución: CENTRO DE EMERGENCIA MUJER CALLAO

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Medidas de Protección reguladas en la ley N° 30364. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Preguntas:

1. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables las medidas de protección reguladas por la ley N° 30364 tienen por finalidad salvaguardar efectivamente los derechos de la víctima, dicho esto y conforme a su criterio, explique usted ¿De qué manera inciden las Medidas de Protección reguladas por la Ley N 30364 y dictadas por los Juzgados de Familia del Callao en los procesos de violencia familiar?

Las medidas de protección son aquellas que impiden que se vuelvan a cometer actos de violencia ya sea psicológica, física, sexual o patrimonial, su incidencia es fundamental para que no se repitan aquellos hechos que motivan la emisión de dichas medidas , es por ello que en el Callao es de suma importancia la emisión de las mismas con celeridad para que la víctima encuentre en breve el soporte necesario de acuerdo a lo contemplado en la ley 30364 para evitar vuelva a ser víctima de violencia por parte del agresor.

2. Según su criterio, ¿considera que la Ley vigente regula adecuadamente las Medidas de protección? ¿Por qué? Explique.

Si, porque ordena se dicten con celeridad la emisión de dichas medidas con el fin de evitar nuevos hechos de violencia.

3. Según su criterio y conforme a su experiencia, ¿Qué dificultades cree Ud. que se presentan en la Etapa de Protección al momento de otorgar Medidas? Explique.

muchas veces no se ajustan a la realidad de la víctima y son muy generales.

4. Explique usted, ¿cómo se brinda tutela inmediata a las víctimas de violencia familiar en la etapa de protección regulada por la Ley N° 30364?

El proceso de tutela inmediata busca interrumpir el ciclo de violencia con la finalidad de proteger tanto a la víctima como su entorno familiar, incluyendo a quien se denuncia, con la finalidad de evitar nuevos hechos de violencia conforme a la determinación del riesgo en la que se encuentra.

5. Teniendo en cuenta que el objetivo de la Ley N° 30364 es la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra la mujer en su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar. Explique usted ¿Por qué pese a existir una normativa vigente encargada de brindar tutela inmediata a la víctima de violencia en la etapa de protección, ésta no es cumplida, ello conforme a los casos de observancia nacional?

Por muchos factores y entre ellos tenemos:

La víctima sigue viviendo con el agresor, la comisaria no ejecuta ni notifica las medidas al agresor, la dependencia emocional de agresor –víctima, no existe la debida diligencias y las demoras en el proceso penal que estas medidas desencadenan.

6. ¿Por qué pese a existir una normativa vigente cuyo objetivo es interrumpir el ciclo de violencia, éste no es cumplido, ello en razón a los casos donde se presenta la reincidencia por parte del agresor?

Porque no existe celeridad procesal, cuando este se encuentra en la etapa de sanción.

7. El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), en el artículo 45° refiere que la Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las Medidas de Protección, conforme a ello, ¿Considera que las autoridades encargadas de ejecutar las Medidas de Protección están debidamente capacitadas para asumir tal función? ¿Por qué? No, en el caso de la policía Nacional puesto que muchas veces tienen un sesgo en cuanto a la ley 30364 o conductas de prejuzgar a las víctimas en vez de empatizar .

8. En su opinión, ¿Qué considera necesario para que se logre un eficiente y eficaz rol de las autoridades en cuanto a la ejecución de las medidas de Protección?

Mas celeridad en los procesos sobre todo en la etapa de investigación a nivel Fiscalía.

9. Según el Artículo 47° del Decreto Supremo 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), para la ejecución de las Medidas de Protección las autoridades pertinentes deben crear un plan estratégico, en razón de ello, ¿Qué criterios considera Ud. se deben tener en cuenta para la elaboración de dicho plan?

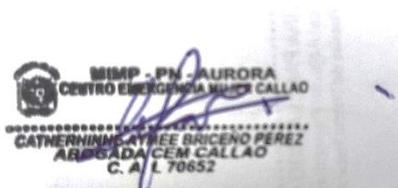
10. el trabajo articulado de manera real , la coordinación permanente y una base de datos única para la celeridad de los procesos.

11. ¿Cree usted que el decreto legislativo 1470 ha sido efectiva para que el Estado garantice la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19?

Si , pues se han abreviado muchos procesos para la emisión de medidas de protección como las audiencias que se requerían para el dictado de las mismas.

12. ¿Cree usted que en tiempos de confinamiento por covid-19, los casos de violencia familiar en la jurisdicción donde labora (Callao) aumentaron los hechos de violencia dentro del hogar?. Explique si considera que el confinamiento es la causa de dicho aumento.

Si, pues el hecho de confinar a las personas y mantenerlas en un mismo espacio han desencadenado hechos de violencia que eran evitados por las distintas actividades que estos realizaban en sus centros de labores, de estudios , etc.

A photograph of a signature and an official stamp. The stamp is from the MIMP - PN - AURORA CENTRO EMERGENCIA NIÑOS CALLAO. The signature is in blue ink and is written over the stamp. The stamp text includes: MIMP - PN - AURORA, CENTRO EMERGENCIA NIÑOS CALLAO, CATHERNINA AYIÑE BRICENO PEREZ, ARBOCADA CEM CALLAO, C. A. L 70652.

Firma y sello del entrevistado CAL N°

Entrevistado:.....MERCEDES ROJAS TAIPE

Cargo:ABOGADA

Institución: ...CEM CIA RAMON CASTILLA.

*Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Medidas de Protección reguladas en la ley N° 30364. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Preguntas:

1. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables las medidas de protección reguladas por la ley N° 30364 tienen por finalidad salvaguardar efectivamente los derechos de la víctima, dicho esto y conforme a su criterio, explique usted ¿De qué manera inciden las Medidas de Protección reguladas por la Ley N 30364 y dictadas por los Juzgados de Familia del Callao en los procesos de violencia familiar?

Es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia.

2. Según su criterio, ¿considera que la Ley vigente regula adecuadamente las Medidas de protección? ¿Por qué? Explique.

Si, considero que muchas de estas medidas, han generado que los denunciados no vuelvan a cometer nuevos hechos de violencia, incluso han optado en acudir en sus terapias, dictadas por el juez.

3. Según su criterio y conforme a su experiencia, ¿Qué dificultades cree Ud. que se presentan en la Etapa de Protección al momento de otorgar Medidas? Explique.

Que, muchas de las denunciadas conviven en el mismo domicilio con sus agresores o retoman la relación.

4. Explique usted, ¿cómo se brinda tutela inmediata a las víctimas de violencia familiar en la etapa de protección regulada por la Ley N° 30364?

Se tiene que brindar de manera oportuna e inmediata, según lo establecido en ley 30364.

5. Teniendo en cuenta que el objetivo de la Ley N° 30364 es la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra la mujer en su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar. Explique usted ¿Por qué pese a existir una normativa vigente encargada de brindar tutela inmediata a la víctima de violencia en la etapa de protección, ésta no es cumplida, ello conforme a los casos de observancia nacional?

Porque en su mayoría de veces los agresores no acuden a sus terapias psicológicas o retoman la relación de pareja , influye varias situaciones .

6. ¿Por qué pese a existir una normativa vigente cuyo objetivo es interrumpir el ciclo de violencia, éste no es cumplido, ello en razón a los casos donde se presenta la reincidencia por parte del agresor?

Porque en algunas veces las denunciadas retoman la relación, o en su defecto desisten del proceso.

7. El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), en el artículo 45° refiere que la Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las Medidas de Protección, conforme a ello, ¿Considera que las autoridades encargadas de ejecutar las Medidas de Protección están debidamente capacitadas para asumir tal función? ¿Por qué? Sí, porque ellos también hacen prevalecer las medidas ya dictadas por los juzgados.

8. En su opinión, ¿Qué considera necesario para que se logre un eficiente y eficaz rol de las autoridades en cuanto a la ejecución de las medidas de Protección?

Que todas las medidas estén válidamente notificadas.

9. Según el Artículo 47° del Decreto Supremo 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), para la ejecución de las Medidas de Protección las autoridades pertinentes deben crear un plan estratégico, en razón de ello, ¿Qué criterios considera Ud. se deben tener en cuenta para la elaboración de dicho plan?

Hacer las visitas domiciliarias y seguimientos de los casos, en caso de nuevos hechos d violencia.

10. ¿Cree usted que el decreto legislativo 1470 ha sido efectiva para que el Estado garantice la atención de casos de violencia contra las mujeres e

integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19?

Si, por que se trabajó de manera inmediata y se dictaron las medidas en el plazo según

11. ¿Cree usted que en tiempos de confinamiento por covid-19, los casos de violencia familiar en la jurisdicción donde labora (Callao) aumentaron los hechos de violencia dentro del hogar?. Explique si considera que el confinamiento es la causa de dicho aumento.

Si, muchos casos se generaron violencia en sus hogares, dado que las personas comenzaron a tener estrés, depresión, ansiedad y algunas actitudes negativas por el confinamiento, que no estaban acostumbrados.



Mercedes Rojas Taipe
ABOGADA
C.A.L. 74058

Firma y sello del entrevistado CAL N°

Entrevistas a fiscales

Entrevistado: SILVA CASTRO KATHERINE

Cargo: FISCAL PROVINCIAL

Institución: FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL CALLAO

*Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Medidas de Protección reguladas en la ley N° 30364. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Preguntas:

1. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables las medidas de protección reguladas por la ley N° 30364 tienen por finalidad salvaguardar efectivamente los derechos de la víctima, dicho esto y conforme a su criterio, explique usted ¿De qué manera inciden las Medidas de Protección reguladas por la Ley N 30364 y dictadas por los Juzgados de Familia del Callao en los procesos de violencia familiar?

-Que las medidas de protección son otorgadas a las víctimas de violencia, a manera de salvaguardar su integridad física, psicológica y sexual.

2. Según su criterio, ¿considera que la Ley vigente regula adecuadamente las Medidas de protección? ¿Por qué? Explique.

Si las regula adecuadamente, solo que no se ejecutan adecuadamente.

3. Según su criterio y conforme a su experiencia, ¿Qué dificultades cree Ud. que se presentan en la Etapa de Protección al momento de otorgar Medidas? Explique. El problema que mas se presente es respecto a las notificaciones, ya hay veces los agresores no son debidamente notificados y cuando incumplen las medidas no se les puede denunciar por desobediencia y desacato a la autoridad.

4. Explique usted, ¿cómo se brinda tutela inmediata a las víctimas de violencia familiar en la etapa de protección regulada por la Ley N° 30364?

La Tutela inmediata se da cuando se otorgan las medidas de protección a la víctima de violencia familiar y es esa la etapa protectora.

5. Teniendo en cuenta que el objetivo de la Ley N° 30364 es la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra la mujer en su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar. Explique usted ¿Por qué pese a existir una normativa vigente encargada de brindar tutela inmediata a la víctima de violencia en la etapa de protección, ésta no es cumplida, ello conforme a los casos de observancia nacional?

Los agresores incumplen por varias situaciones entre ellas es que las agraviadas retoman las relaciones, o es que estos al no recibir una sanción más severa ya no temen ser denunciados nuevamente.

6. ¿Por qué pese a existir una normativa vigente cuyo objetivo es interrumpir el ciclo de violencia, éste no es cumplido, ello en razón a los casos donde se presenta la reincidencia por parte del agresor?

Por qué en su mayoría de veces tanto el agresor como la víctima incumplen las medidas de protección

7. El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento de la Ley N° 30364), en el artículo 45° refiere que la Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las Medidas de Protección, conforme a ello, ¿Considera que las autoridades encargadas de ejecutar las Medidas de Protección están debidamente capacitadas para asumir tal función? ¿Por qué?

Si reciben capacitación, pero a pesar de ello en algunas comisarias no cumplen con ejecutar las medidas de protección.

8. En su opinión, ¿Qué considera necesario para que se logre un eficiente y eficaz rol de las autoridades en cuanto a la ejecución de las medidas de Protección?

Consentizar a la población, y más capacitación a la PNP.

9. Según el Artículo 47° del Decreto Supremo 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), para la ejecución de las Medidas de Protección las autoridades pertinentes deben crear un plan estratégico, en razón de ello, ¿Qué criterios considera Ud. se deben tener en cuenta para la elaboración de dicho plan?

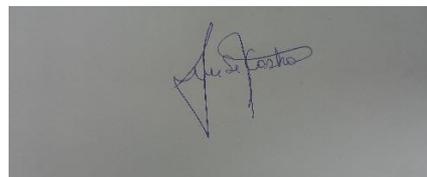
Que las comisarias hagan seguimiento de los casos donde se han otorgado medidas de protección.

10. ¿Cree usted que el decreto legislativo 1470 ha sido efectiva para que el Estado garantice la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19?

Si es de bastante ayuda ya que se han otorgado medidas de protección de manera inmediata a las víctimas independientemente de del riesgo del caso.

11. ¿Cree usted que en tiempos de confinamiento por covid-19, los casos de violencia familiar en la jurisdicción donde labora (Callao) aumentaron los hechos de violencia dentro del hogar?. Explique si considera que el confinamiento es la causa de dicho aumento.

Si al inicio del confinamiento no se denunciaban mucho pero luego si, los caso fueron en aumento ya que se tenía las 24 horas del día a la víctima en casa junto a su agresor.



Firma y sello del
entrevistado CAL N°45231

Entrevistado: CLAUDIA FIORELLA SERRA RETIS

Cargo: FISCAL PROVINCIAL

Institución: FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL CALLAO

*Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Medidas de Protección reguladas en la ley N° 30364. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Preguntas:

1. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables las medidas de protección reguladas por la ley N° 30364 tienen por finalidad salvaguardar efectivamente los derechos de la víctima, dicho esto y conforme a su criterio, explique usted ¿De qué manera inciden las Medidas de Protección reguladas por la Ley N 30364 y dictadas por los Juzgados de Familia del Callao en los procesos de violencia familiar?
 - Que las medidas de protección se deben dar de forma inmediata a las víctimas de violencia a manera de brindarle protección y estas deben dictarse de acuerdo a cada caso en específico .
2. Según su criterio, ¿considera que la Ley vigente regula adecuadamente las Medidas de protección? ¿Por qué? Explique.
3. Si las regula solo que los encargados de ejecutar y hacer que se cumplan no están cumpliendo su trabajo como debería de ser.
4. Según su criterio y conforme a su experiencia, ¿Qué dificultades cree Ud. que se presentan en la Etapa de Protección al momento de otorgar Medidas? Explique.
 - Que hay veces no se dictan las medidas de protección de acuerdo en cada caso en específico y alguna medidas de protección no cubren la necesidad de las agraviadas.

5. Explique usted, ¿cómo se brinda tutela inmediata a las víctimas de violencia familiar en la etapa de protección regulada por la Ley N° 30364?

- Dando medidas de protección inmediatas y dando una buena valoración de acuerdo al caso.

6. Teniendo en cuenta que el objetivo de la Ley N° 30364 es la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra la mujer en su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar. Explique usted ¿Por qué pese a existir una normativa vigente encargada de brindar tutela inmediata a la víctima de violencia en la etapa de protección, ésta no es cumplida, ello conforme a los casos de observancia nacional?

-Por diferentes situaciones, en su mayoría de veces es que la agraviada retoma la relación con agresor, porque piensa que este cambiara o por la necesidad ya que en su mayoría de veces ella y sus menores hijos dependen económicamente de sus agresores.

7. ¿Por qué pese a existir una normativa vigente cuyo objetivo es interrumpir el ciclo de violencia, éste no es cumplido, ello en razón a los casos donde se presenta la reincidencia por parte del agresor?

Por qué en su mayoría de veces tanto el agresor como la víctima incumple las medidas de protección

8. El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), en el artículo 45° refiere que la Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las Medidas de Protección, conforme a ello, ¿Considera que las autoridades encargadas de ejecutar las Medidas de Protección están debidamente capacitadas para asumir tal función? ¿Por qué?

- No en su mayoría ya que no saben cómo y en qué momento ejecutar las medidas de protección.

9. En su opinión, ¿Qué considera necesario para que se logre un eficiente y eficaz rol de las autoridades en cuanto a la ejecución de las medidas de Protección?

- La celeridad procesal, la debida diligencia y la empatía con la víctima.

10. Según el Artículo 47° del Decreto Supremo 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), para la ejecución de las Medidas de Protección las autoridades pertinentes deben crear un plan estratégico, en razón de ello, ¿Qué criterios considera Ud. se deben tener en cuenta para la elaboración de dicho plan?

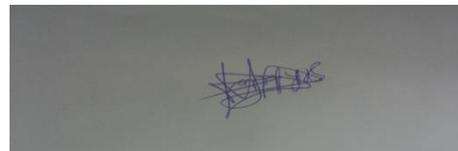
trabajo articulado de las autoridades, que la PNP cumpla su trabajo de acuerdo a sus protocolos de atención en los casos de violencia familiar.

11. ¿Cree usted que el decreto legislativo 1470 ha sido efectiva para que el Estado garantice la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19?

Si por que se han dictado medidas de protección de manera inmediata .

12. ¿Cree usted que en tiempos de confinamiento por covid-19, los casos de violencia familiar en la jurisdicción donde labora (Callao) aumentaron los hechos de violencia dentro del hogar?. Explique si considera que el confinamiento es la causa de dicho aumento.

- Si ya que las victimas se han visto obligadas a vivir bajo el mismo techo con su agresor



Firma y sello del
entrevistado CAL N°64128

Entrevistado: JESSICA FLORES ROSARIO

Cargo: FISCAL ADJUNTA

Institución: FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL CALLAO

*Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Medidas de Protección reguladas en la ley N° 30364. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Preguntas:

1. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables las medidas de protección reguladas por la ley N° 30364 tienen por finalidad salvaguardar efectivamente los derechos de la víctima, dicho esto y conforme a su criterio, explique usted ¿De qué manera inciden las Medidas de Protección reguladas por la Ley N 30364 y dictadas por los Juzgados de Familia del Callao en los procesos de violencia familiar?

-inciden en la manera que las mismas están dictadas a favor de las víctimas para que los hechos de violencia de alguna manera cesen bajo la advertencia que si el agresor incumple con las medidas este será denunciado por el incumpliendo de las mismas.

2. Según su criterio, ¿considera que la Ley vigente regula adecuadamente las Medidas de protección? ¿Por qué? Explique.

Si pero son los juzgado de familia los que no dictan las medidas de acuerdo al caso en específico y así brindar mayor protección a las victimas

3. Según su criterio y conforme a su experiencia, ¿Qué dificultades cree Ud. que se presentan en la Etapa de Protección al momento de otorgar Medidas? Explique.

- Las notificaciones a las partes ,el incumplimiento de medidas de protección y la ejecución de las mismas por parte de la PNP

4. Explique usted, ¿cómo se brinda tutela inmediata a las víctimas de violencia familiar en la etapa de protección regulada por la Ley N° 30364? Otorgando medidas de protección a favor de las víctimas dentro del plazo establecido en la ley 30364.

5. Teniendo en cuenta que el objetivo de la Ley N° 30364 es la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra la mujer en su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar. Explique usted ¿Por qué pese a existir una normativa vigente encargada de brindar tutela inmediata a la víctima de violencia en la etapa de protección, ésta no es cumplida, ello conforme a los casos de observancia nacional?

En la mayoría de casos la víctima retoma relación sentimental con su agresor por depender de ellos emocional y económicamente del mismo

6. ¿Por qué pese a existir una normativa vigente cuyo objetivo es interrumpir el ciclo de violencia, éste no es cumplido, ello en razón a los casos donde se presenta la reincidencia por parte del agresor?

-No se hace un debido seguimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas .

7. El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), en el artículo 45° refiere que la Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las Medidas de Protección, conforme a ello, ¿Considera que las autoridades encargadas de ejecutar las Medidas de Protección están debidamente capacitadas para asumir tal función? ¿Por qué?

-si los capacitan , pero estas capacitaciones deben dar de manera constante , el personal policial en algunos casos no saben ni como actuar ante un hecho de violencia familiar y menos como ejecutar las medidas de protección .

8. En su opinión, ¿Qué considera necesario para que se logre un eficiente y eficaz rol de las autoridades en cuanto a la ejecución de las medidas de Protección?

-Más capacitación para el personal policial y coordinación entre las autoridades.

9. Según el Artículo 47° del Decreto Supremo 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), para la ejecución de las Medidas de Protección las autoridades pertinentes deben crear un plan estratégico, en razón de ello, ¿Qué criterios considera Ud. se deben tener en cuenta para la elaboración de dicho plan?

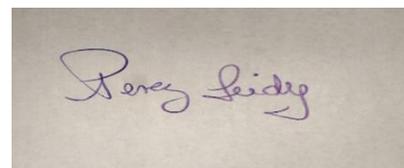
-Celeridad en los procesos y trabajo articulado

10. ¿Cree usted que el decreto legislativo 1470 ha sido efectiva para que el Estado garantice la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19?

Si porque con este decreto durante todo el estado de emergencia, se han otorgado Medidas de Protección de manera inmediata a las víctimas de violencia familiar.

11. ¿Cree usted que en tiempos de confinamiento por covid-19, los casos de violencia familiar en la jurisdicción donde labora (Callao) aumentaron los hechos de violencia dentro del hogar?. Explique si considera que el confinamiento es la causa de dicho aumento.

Si en estos tiempos de estado de emergencia han ido en aumento respecto a todas las clases de violencia familiar: física, psicológica, sexual y económica.

A rectangular box containing a handwritten signature in purple ink. The signature appears to be 'Perez Leidy'.

Firma y sello del
entrevistado CAL N°45687

Entrevistado: UMAN VILLAMONTE LAURA MIRELLA

Cargo: FISCAL ADJUNTA

Institución: FISCALIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

*Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Medidas de Protección reguladas en la ley N° 30364. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Preguntas:

1. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables las medidas de protección reguladas por la ley N° 30364 tienen por finalidad salvaguardar efectivamente los derechos de la víctima, dicho esto y conforme a su criterio, explique usted ¿De qué manera inciden las Medidas de Protección reguladas por la Ley N 30364 y dictadas por los Juzgados de Familia del Callao en los procesos de violencia familiar?

-Estas medidas de Protección otorgada por el juzgado de familia viene hacer la etapa protectora, ya que con estas medidas se trata de dar protección inmediata a la víctima una vez tomada conocimiento de un hecho de violencia familiar .

2. Según su criterio, ¿considera que la Ley vigente regula adecuadamente las Medidas de protección? ¿Por qué? Explique.

-si están reguladas adecuadamente., pero a su vez también deben ser aplicadas de manera correcta.

3. Según su criterio y conforme a su experiencia, ¿Qué dificultades cree Ud. que se presentan en la Etapa de Protección al momento de otorgar Medidas? Explique.

Se presentan dificultades al momento de ejecutar las Medidas de protección en lo que respecta a la notificación de las mismas.

4. Explique usted, ¿cómo se brinda tutela inmediata a las víctimas de violencia familiar en la etapa de protección regulada por la Ley N° 30364? Otorgando las Medidas de protección a favor de la víctima de Violencia Familiar de manera oportuna.

5. Teniendo en cuenta que el objetivo de la Ley N° 30364 es la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra la mujer en su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar. Explique usted ¿Por qué pese a existir una normativa vigente encargada de brindar tutela inmediata a la víctima de violencia en la etapa de protección, ésta no es cumplida, ello conforme a los casos de observancia nacional?

Son varias las circunstancias entre ellas esta las víctimas retoman la relación con su agresor, el no seguimiento de las medidas de protección otorgada.

6. ¿Por qué pese a existir una normativa vigente cuyo objetivo es interrumpir el ciclo de violencia, éste no es cumplido, ello en razón a los casos donde se presenta la reincidencia por parte del agresor?

Las penas deben de ser más severas para los agresores y sobre todo para los que incumplen estas Medidas de protección .

7. El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), en el artículo 45° refiere que la Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las Medidas de Protección, conforme a ello, ¿Considera que las autoridades encargadas de ejecutar las Medidas de Protección están debidamente capacitadas para asumir tal función? ¿Por qué?

-No se encuentran debidamente capacitados, en su mayoría de veces no atienden los casos cumpliendo lo establecido en la ley 30364

8. En su opinión, ¿Qué considera necesario para que se logre un eficiente y eficaz rol de las autoridades en cuanto a la ejecución de las medidas de Protección?

-Capación de la PNP para atención de casos de violencia familiar y trabajo articulado entre la PNP , juzgado de familia y fiscalía .

9. Según el Artículo 47° del Decreto Supremo 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), para la ejecución de las Medidas de Protección las autoridades pertinentes deben crear un plan estratégico, en razón de ello, ¿Qué criterios considera Ud. se deben tener en cuenta para la elaboración de dicho plan?

-darle seguimiento a las medidas de protección

10. ¿Cree usted que el decreto legislativo 1470 ha sido efectiva para que el Estado garantice la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19? Si.

11. ¿Cree usted que en tiempos de confinamiento por covid-19, los casos de violencia familiar en la jurisdicción donde labora (Callao) aumentaron los hechos de violencia dentro del hogar?. Explique si considera que el confinamiento es la causa de dicho aumento.

Si aumentaron los casos de violencia sexual por el tema del confinamiento.



Firma y sello del
entrevistado CAL N°45159

Entrevistado: ZULEMA HUAMANYAURI VILLAMONTE

Cargo: FISCAL

Institución: FISCALIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

*Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Medidas de Protección reguladas en la ley N° 30364. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Preguntas:

1. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables las medidas de protección reguladas por la ley N° 30364 tienen por finalidad salvaguardar efectivamente los derechos de la víctima, dicho esto y conforme a su criterio, explique usted ¿De qué manera inciden las Medidas de Protección reguladas por la Ley N 30364 y dictadas por los Juzgados de Familia del Callao en los procesos de violencia familiar?

Estas medidas protegen a las víctimas, impidiendo que su agresor persistan con las agresiones físicas, psicológicas u otro y en caso su incumplimiento, deviene en otro tipo penal, previsto en el tercer párrafo del artículo 368° del Código Penal.

2. Según su criterio, ¿considera que la Ley vigente regula adecuadamente las Medidas de protección? ¿Por qué? Explique. Si, porque una vez que toma conocimiento de un acto de agresión a la víctima, de manera inmediata dicta su resolución, donde aleja a la víctima de su agresor – quiere decir, pide el retiro del agresor del hogar, resguarda a la víctima, impide el acercamiento del agresor a la víctima, no le permite comunicarse con la víctima por cualquier medio de comunicación.

3. Según su criterio y conforme a su experiencia, ¿Qué dificultades cree Ud. que se presentan en la Etapa de Protección al momento de otorgar Medidas? Explique. Que estas deben de ser notificadas de forma inmediata al agresor, a fin de que tome conocimiento de las medidas a respetar, caso contrario será pasible de otro delito; asimismo, explicar a la víctima el uso del botón de pánico si se suscita otro hecho de violencia e instar a ambos que reciban terapia psicológica familiar, hasta ver en la víctima un empoderamiento y no volver con su agresor.

4. Explique usted, ¿cómo se brinda tutela inmediata a las víctimas de violencia familiar en la etapa de protección regulada por la Ley N° 30364? Dictándose una medida de protección a favor de la víctima, comunicando al agresor cese todo acto de agresión, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de otro delito penal; el inicio de una investigación penal contra el agresor al tomar conocimiento de los hechos de Violencia Familiar y posterior sanción penal de comprobarse el delito.

5. Teniendo en cuenta que el objetivo de la Ley N° 30364 es la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra la mujer en su condición de tal y con los integrantes del grupo familiar. Explique usted ¿Por qué pese a existir una normativa vigente encargada de brindar tutela inmediata a la víctima de violencia en la etapa de protección, ésta no es cumplida, ello conforme a los casos de observancia nacional? En parte también se debe a la carga procesal, se debe de implementar más Fiscalías Especializadas, así como Despachos de Prevención en coordinación con otras autoridades pertinentes.

6. ¿Por qué pese a existir una normativa vigente cuyo objetivo es interrumpir el ciclo de violencia, éste no es cumplido, ello en razón a los casos donde se presenta la reincidencia por parte del agresor? Si se cumple, pero las penas deben ser más severas, para que sean efectivas y no convertidas a jornadas.

7. El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), en el artículo 45° refiere que la Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las Medidas de Protección, conforme a ello, ¿Considera que las autoridades encargadas de ejecutar las Medidas de Protección están debidamente capacitadas para asumir tal función? ¿Por qué? Si, porque son capacitados antes de delegarse una función.

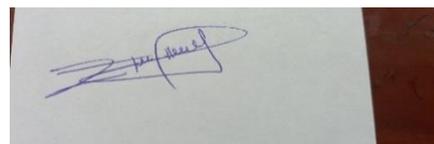
8. En su opinión, ¿Qué considera necesario para que se logre un eficiente y eficaz rol de las autoridades en cuanto a la ejecución de las medidas de Protección?

Mayor coordinación entre las autoridades para el cumplimiento de las medidas impuestas.

9. Según el Artículo 47° del Decreto Supremo 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), para la ejecución de las Medidas de Protección las autoridades pertinentes deben crear un plan estratégico, en razón de ello, ¿Qué criterios considera Ud. se deben tener en cuenta para la elaboración de dicho plan? Que dichas medidas se ejecuten, dando cuenta al órgano pertinente de su desarrollo y en caso, se infrinja la medida, actuar de manera inmediata con una sanción pecuniaria.

10. ¿Cree usted que el decreto legislativo 1470 ha sido efectiva para que el Estado garantice la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19? Si.

11. ¿Cree usted que en tiempos de confinamiento por covid-19, los casos de violencia familiar en la jurisdicción donde labora (Callao) aumentaron los hechos de violencia dentro del hogar?. Explique si considera que el confinamiento es la causa de dicho aumento. Si aumento, pero los actos de agresión, ya viene desde antes de la pandemia por diversos factores.



Firma y sello del
entrevistado CAL N°59687



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GRAUS CORTEZ LUPE ESTHER, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis Completa titulada: "Análisis de la Ley 30364 sobre Violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección en contexto de Pandemia Covid-19 Callao", cuyo autor es ESQUIVEL OCHOA LINDOMIRA ELSA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido 10.00% y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Febrero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GRAUS CORTEZ LUPE ESTHER DNI: 07539368 ORCID 000000215115244	Firmado digitalmente por: GRACORTEZ el 07-02- 2022 12:41:47

Código documento Trilce: TRI - 0288204